



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

“Las Graves Consecuencias Psicológicas y Sociales que les causan a una Mujer que ha sido Víctima Producto de una Violación”

TESIS PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL GRADO DE LICENCIADA EN
JURISPRUDENCIA Y ABOGADA.

AUTORA

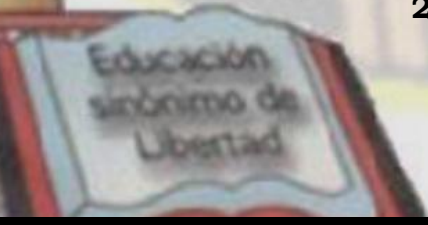

Eliana Valeria Palacios Andrade

DIRECTOR DE TESIS

Dr. Fausto Aranda Peñarreta Mg. Sc.

LOJA- ECUADOR

2017



Educación
sinónimo de
Libertad

CERTIFICACIÓN

Dr. Fausto Aranda Peñarreta, Mg. Sc.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Que el presente trabajo de investigación elaborado por la señorita Eliana Valeria Palacios Andrade, titulada: **“Las Graves Consecuencias Psicológicas y Sociales que les causan a una Mujer que ha sido Víctima Producto de una Violación”**, previo a la obtención de grado de Licenciada en Jurisprudencia y el título de Abogada, ha sido dirigido, corregido y revisado prolijamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes del Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación, defensa y sustentación.

Loja, Agosto de 2016



Dr. Fausto Aranda Peñarreta Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, **Eliana Valeria Palacios Andrade**; declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional – Biblioteca Virtual.

Autora: Eliana Valeria Palacios Andrade.

Firma: 

Cedula: 1105687220

Fecha: Loja, Febrero del 2017.

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS, POR PARTE DE LA AUTOR,
PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE TEXTO COMPLETO.**

Yo, **Eliana Valeria Palacios Andrade**, declaro ser la autora de la tesis intitulada: "**Las Graves Consecuencias Psicológicas y Sociales que les causan a una Mujer que ha sido Víctima Producto de una Violación**", como requisito para el optar al grado de **Licenciada en Jurisprudencia y Abogada**, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 22 días del mes de febrero de dos mil diecisiete, firma la autora.

Firma.....

Autora: Eliana Valeria Palacios Andrade.

Dirección: Sauces Norte

Teléfono convencional2540478**Teléfono celular.** 0969543558

Correo Electrónico: valepalaciosandrade@gmail.com

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de tesis: Dr. Fausto Aranda.

Tribunal de Grado.

Dr. Ernesto González. Mg. Sc. Presidente.

Dr. Leandro Peña. Mg, Sc. Vocal.

Dr. Miguel Brito Aguirre, Esp Vocal.

DEDICATORIA

A Dios, Padre, por su amor, bendiciones y misericordia, quien es mi guía para conducirme por el camino de la verdad y defender la justicia en su nombre apegado a la Ley y al Derecho.

A mi madre Rosa Guillermina Andrade Cordero, por ser mi ejemplo de vida, por darme la fuerza suficiente en los momentos que decaí, levantándome con esperanza y amor, y enseñarme que en la perseverancia está el éxito.

A mi padre, Darwin Remigio Palacios, por ser uno de mis mentores, y que pese a no estar presente aquí en la tierra se que está orgulloso por uno más de mis logros obtenidos.

A mis hermanos, porque han sido mi motor principal, y enseñarles que con la ayuda de Dios todo en la vida se puede lograr.

A mi hijo Antony Daniel Palacios por ser mi amparo, por su amor, apoyo moral en todo momento y paciencia brindada para culminar mi carrera

A todos ellos lo amo porque me han estado apoyando aún en los momentos más difíciles, por lo que los llevaré siempre en mi corazón y me comprometen a brindar todos mis conocimientos al servicio de la sociedad ecuatoriana.

La Autora

AGRADECIMIENTO

Al término de una nueva etapa de formación académica, dejo constancia de mi profundo agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, al Área Jurídica, Social y Administrativa y a la Carrera de Derecho por darme la oportunidad de culminar mi carrera profesional en el conocimiento del Derecho, y expreso mi sentimiento de gratitud, a mis padres por el apoyo incondicional recibido, a las autoridades, al personal docente de la Carrera de Derecho, quienes supieron guiarme con sus conocimientos en mi formación profesional.

Expreso mi singular reconocimiento al señor **Dr. Fausto Aranda Peñarreta, Mg. Sc**, Director de la presente Tesis, a quien le debo varias horas de generosa dedicación y con su amplia experiencia profesional, guio, oriento el presente trabajo como maestro eficiente y responsable.

La Autora

1. TÍTULO

“Las Graves Consecuencias Psicológicas y Sociales que les causan a una Mujer que ha sido Víctima Producto de una Violación”

2. RESUMEN

El informe de esta investigación hace referencia a la incidencia del delito de violación y se enmarca en el análisis de la violencia psicológica y social, siendo estas formas de violencia, las que tienen la más alta incidencia en la sociedad ecuatoriana.

Las consecuencias psicológicas y sociales producto de una violación hacia una mujer, tiene una transcendencia relevante dentro del contexto jurídico y los derechos de libertad, por que compromete de manera directa la libertad sexual y psicológica de las personas, derechos fundamentales para el desarrollo integro de la misma y porque la violencia psicológica es la secuela o efectos negativos que se ocasiona en la víctima, mucho más graves que los provocados por la violación.

Frente a este problema y haciendo una breve compilación del marco jurídico y al revisar las normas del Código Orgánico Integral Penal en el Art. 171 he podido determinar que el régimen punitivo, las penas previstas para sancionar a los responsables de estas conductas típicas, antijurídicas y culpables, son demasiado débiles, y no guardan proporción alguna con la gravedad de los actos cometidos por el agresor y con las consecuencias psicológicas y sociales que se le producen a la víctima.

Por lo anteriormente expuesto mi trabajo se centra al estudio de las graves consecuencias psicológicas y sociales que se le producen a la mujer

producto de una violación, violentando del derecho de libertad e integridad tanto sexual y psicológica a la víctima, viabilizando mi propuesta, para que se introduzca reformas, al artículo 171 de nuestra ley penal, el Código Orgánico Integral Penal

2.1. ABSTRACT

The report of this investigation refers to the incidence of the crime of rape and is framed in the analysis of psychological and social violence, these forms of violence having the highest incidence in Ecuadorian society.

The psychological and social consequences resulting from a violation of a woman have a relevant transcendence within the legal context and the rights of freedom, because it directly compromises the sexual and psychological freedom of the people, fundamental rights for the integral development of the And because psychological violence is the sequel or negative effects that is caused in the victim, much more serious than those caused by the violation.

Faced with this problem and making a brief compilation of the legal framework and in reviewing the rules of the Code of Criminal Integral in Article 171 I have been able to determine that the punitive regime, the penalties provided for punishing those responsible for these typical behaviors, unlawful and guilty , Are too weak and bear no relation whatsoever to the seriousness of the acts committed by the aggressor and to the psychological and social consequences that the victim has. Because of the aforementioned, my work focuses on the serious psychological and social consequences that occur to the woman as a result of rape, violating the right of freedom and sexual and psychological integrity to the victim, making my proposal viable, so that To amend Article 171 of our criminal law, the Comprehensive Criminal Organic Code.

3. INTRODUCCIÓN

Me es grato compartir con la Universidad Nacional de Loja, la elaboración de mi tesis que ha sido realizada con los debidos lineamientos metodológicos, académicos para optar mi grado que me permitirá obtener el Título de Abogada.

Mi trabajo de investigación tiene como objetivo analizar jurídicamente el delito de violación y las graves consecuencias psicológicas que causan este tipo de delitos, secuencialmente he considerado oportuno ir analizando el tratamiento jurídico del delito de violación y sus consecuencias desde sus antecedentes, etimología, sujeto pasivo, activo, teniendo en cuenta las circunstancias sociales, y otros temas relacionados con el tema mencionado anteriormente.

La violación tiene una transcendencia dentro del contexto jurídico, siendo un delito grave porque compromete una serie de derechos inherentes de la persona y que son fundamentales para la misma, como la integridad física, sexual y psicológica de la víctima.

De acuerdo al concepto anterior se puede desarrollar que la violación es un tipo agresión sexual que se refiere a la actividad sexual explícita, coito vaginal, anal, oral o sexo, realizado mediante objetos contundentes y la coacción del agresor, o bajo el efecto del alcohol, drogas, intimidación.

El estudio de este trabajo hace referencia a la incidencia de delitos que por su peligrosidad, merecen ser analizados y estudiados, como el delito de violación y las consecuencias psicológicas de la misma.

Es común escuchar en nuestra sociedad la falta de confianza en el sistema de administrar justicia por que el poco interés que tiene el Estado por proporcionar a la ciudadanía políticas eficaces para prevenir dicho delito, ha causado la vulnerabilidad en la población femenina que mayor índice tiene la violación.

Por otra parte las medidas de prevención tomadas por entes estatales encargados de velar por la seguridad ciudadana, si bien han ayudado en gran parte a mitigar esta ola delictiva, no han podido disminuir significativamente.

Por ello se propone en la presente investigación con el objetivo de contribuir al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, que permitan una reducción considerable de los índices de peligrosidad que tienen en incertidumbre a nuestra sociedad.

Estos son los antecedentes que originaron la selección de mi problema y de ahí la importancia de mi investigación intitulada: **“Las Graves Consecuencias Psicológicas y Sociales que les causan a una Mujer que ha sido Víctima Producto de una Violación”**, trabajo que lo realizo en

forma secuencial de lo general a lo particular, profundizando mi estudio en cada uno de los temas y subtemas para una mejor comprensión.

El desarrollo de este trabajo dentro del componente teórico, comprende tres marcos, que son: Marco conceptual, doctrinario y jurídico.

En el marco conceptual, trato aspectos relacionados a la violencia y su conceptualización, Clases de violencia, Violencia Física ,Violencia Psicológica, Violencia Sexual ,El Delito relacionado con los actos de violación, Violación, La Víctima o persona agredida, El Agresor Sexual, Consecuencias psicológicas a una mujer que ha sido violada.

En el marco doctrinario hago referencia en este trabajo investigativo los siguientes, temas y subtemas: Reseña Histórica de la Violación, Los Delitos de Violación, Daños presentes en el delito de violación, Daños Materiales, Daño Mora, Daño Físico, Daño Psicológico, Daño Social, La reparación del daño, Mecanismos de reparación establecidos en el COIP, Restitución, Rehabilitación, Sujetos del delito, Víctima, Clasificación de Víctima, Agresor Sexual, El tipo penal del delito de violación.

Dentro del Marco jurídico, trate desde la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Derechos Humanos en la legislación comparada, con la Legislación de Perú, Legislación de Colombia, Legislación de Paraguay.

En la investigación implica, la investigación de campo, luego del acopio de la información, procesamiento de datos, presento los resultados de las encuestas, como los resultados de las entrevistas, utilizando cuadros cuantitativos, cualitativos, representaciones gráficas, resultados y análisis.

Seguidamente procedo a la verificación de los objetivos, a la contrastación de la hipótesis, y a la fundamentación jurídica razonada de la propuesta, Por ultimo arribo a las conclusiones, propongo que hacer en las recomendaciones y presento la propuesta de reformas al artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal.

Espero que el presente trabajo se constituya en un aporte al ordenamiento jurídico estatal y despierte interés en los administradores de justicia, a los señores estudiantes y profesionales del derecho, a fin de discutir y consolidar mi propuesta.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1 MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1 GENERALIDADES: Violación

Para la realización del marco conceptual se ha tomado los criterios de varios tratadistas que se han pronunciado al respecto para la temática planteada de los delitos sexuales, del daño que generan y de las adecuadas formas de reparar esos daños; por otro lado en la actualidad el Derecho Penal es visto desde otra óptica, en nuestro país, el cual ya adopta mecanismos de reparación a las víctimas de los delitos, eso sumado al derecho a tomar decisiones libres sobre su sexualidad y ha determinado la adopción de la reparación integral como un derecho constitucional de las víctimas, para lo cual he revisado y analizado los estudios que se presentan a continuación:

4.1.2 LA VIOLENCIA Y SU CONCEPTUALIZACIÓN.

Según Chirysolito, en su obra de delitos sexuales, “entiéndase por violencia el empleo de la fuerza física, sino también de medios que privaren a la mujer de sus facultades físicas o de las posibilidades de resistir y defenderse”.¹

La violencia puede ser efectiva y presunta la primera se caracteriza por el empleo inmediato y real de la fuerza en sentido estricto; la segunda es consecuencia de un conjunto de principios y motivos sociales.

¹Delitos sexuales chrysolito de gusmaopag. 103 biblioteca unl Manual de Derecho Penal, 4ta. Edición, Guayaquil, 2002

La violencia es “agresividad alterada, principalmente, por diversos tipos de factores (en particular, socioculturales) que le quitan el carácter indeliberado y la vuelven una conducta intencional y dañina.”²

Para este autor, la violencia es un claro ejemplo de una agresividad alterada, por factores sociales y culturales, siendo una conducta lesiva, en la sociedad.

Para Cabanellas, violencia se entiende aquella “situación o estado contrario a naturaleza, modo o índole, consiste pues en el empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento”.³

Para Muñoz la violencia “puede ser efectiva y presunta la primera se caracteriza por el empleo inmediato y real de la fuerza en sentido estricto; la segunda es consecuencia de un conjunto de principios y motivos sociales”.⁴

Lo que, a nuestro entender implica no sólo modificar la voluntad, sino también silenciarla, y sigue señalando, coacción para que alguien haga aquello que no quiere o se abstenga de lo que sin ello se querría o podría hacer, todo acto contra justicia y razón, modo compulsivo o brutal para obligar a algo.

²Sanmartín Esplugues, 2002 Edit., Astrea, Buenos Aires, 1999, p. 247

³CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomos I al VIII, 18ª. Edición, Editorial Heliasta S. R. L., Buenos Aires-Argentina, 1984. Pág. 115.

⁴MUÑOZ, Jorge L. PAG. 5 VIOLENCIA 1998Editorial Apoyo Gráfico.

Yves Michaud, define la violencia como “una acción directa o indirecta, concentrada o distribuida, destinada a hacer mal a una persona o a destruir ya sea su integridad física o psíquica, sus posesiones o sus participaciones simbólicas”.⁵

Para esta autora señala que la violencia es una acción ya sea directa o indirecta, para hacer daño a una persona, para destruir su integridad física y psíquica, a la víctima, que por lo general han sido las mujeres.

MCKENZIE, define la violencia como el “ejercicio de la fuerza física con la finalidad de hacer daño o de causar perjuicio a las personas o a la propiedad; acción o conducta caracterizada por tender a causar mal corporal o por coartar por la fuerza la libertad personal”⁶

La violencia según estos dos autores es una acción que va en contra de las mujeres siendo un problema generalizado que afecta su vida y, que se les ha obstaculiza el desarrollo y la paz en los distintos países; donde se les ha dificultado el ejercicio de sus derechos como ciudadanas; y que ha causado daño en las familias y en las comunidades. Además, es una violación a los derechos humanos fundamentada en relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, históricamente validada por las distintas sociedades. En el caso de Ecuador es perpetuada en la discriminación y las brechas de desigualdad económica en que viven muchas ecuatorianas.

⁵ Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomos I al VIII, 18ª. Edición, Editorial Heliasta S. R. L., Buenos Aires-Argentina, 1984. Pág. 115.

⁶bligoo.es/clasificacion-de-la-violenciapag.wordpress.com/2014/09/01/violencia-y-su-clasificacion

4.1.3. Clases de Violencia

4.1.3.1 Violencia Física

Luis Alberto Kvitko en su obra señala a la violencia física como el “Conjunto de actos que ejerce un sujeto, aplicando coacción o fuerza sobre el cuerpo o mediante objetos. Según el mayor grado de la violencia física, esta puede llegar a ser irresistible para la víctima, que ve así doblegada su voluntad por los menos en lo referido al dominio sobre su cuerpo.”⁷

La violencia física es un conjunto de acto, por el cual se da un comportamiento agresivo y lesivo que ocasiona traumas o efectos perjudiciales a la integridad física de las personas.

La Organización Mundial de la salud señala que la Violencia Física: “está visible en el cuerpo como marca de golpes que dejan hematomas, arañazos, heridas superficiales profundas. La violencia física incluye violencia sexual y lesión corporal, que es de naturaleza grave o leve. Dependiendo de la lesión puede producir muerte de la víctima.”⁸

La Organización Mundial de la Salud señala claramente lo que es la violencia física que son aquellas marcas de golpes que dejan moretones,

⁷ La violencia médico legal Diccionario Hispanoamericano de Derecho, Tomo II, Editorial Grupo Latino, 2008, Pág. 2452.

⁸ Norma y protocolos de atención integral a la violencia de género, intrafamiliar y sexual por ciclos de vida Ministerio de Salud Pública del Ecuador. Quito - Ecuador. 2011 Pág. 26

arañazo y heridas en el cuerpo de la víctima, hasta incluyendo violencia sexual, hasta producir la muerte que sufre esta clase de maltratos.

4.1.3.2 Violencia Psicológica

La OMS, conceptualiza que la violencia psicológica es “invisible, no deja marcas, se puede presentar en las relaciones sociales cotidianas de cada persona y en los espacios públicos y privados, por ende transita diariamente. En otras palabras esta violencia ocurre en las relaciones interpersonales a través de la comunicación y el lenguaje.”⁹

La violencia psicológica es ejercida sobre la víctima para intimidar y aprovecharse de la situación en la que vive la misma, constituyéndose en un hecho delictivo, e invisible que se ha dado en la mayoría en las mujeres recibiendo insultos agresiones psicológicas por parte de un miembro de su familia y reprimiéndola a la misma a vivir con esta violencia, que puede conllevar a que la misma se suicide.

Llamada también violencia psíquica o psicológica, “es la coacción que se ejerce sobre una persona para doblegar su conducta o forzarla a una acción u omisión, que se hace mediante amenazas, intimidación, o el aprovechamiento ilícito del ascendiente moral que se tiene sobre la persona correspondiendo en cada caso valorar el impacto de los medios utilizados y la condición de los involucrados para determinar si el efecto de los actos

⁹ Organización Mundial de la Salud, en Celia Chaves y Lilian Celinda, VIOLENCIA EN LA MUJER, Editorial Fortaleza, San Paulo, 2001, Pág.32

practicados constituyen un ejercicio ilícito de fuerza moral sobre quien los sufre.”¹⁰

Este tipo de violencia no deja marcas físicas, pero que poder dejarte marcada tu vida, por esta clase de maltrato, que se dan muy frecuentes en la mayoría de hogares y que no solo afecta la psiquis de la víctima, si no la propia identidad y personalidad de la misma, que puede terminar hasta con la familia.

Lamentablemente es una de las violencias que por afectar a la psiquis de la víctima donde no existe un testigo o vestigios, que son muy difíciles de probarse, ya que no existe un método alguno para medir el grado de afectación psicológica a la víctima.

4.1.3.3 Violencia Sexual

Ruy Díaz, considera “violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de la fuerza física, amenazas o cualquier otro medio coercitivo.”¹¹

La violencia sexual, se da por lo general cuando se obliga a la víctima a tener relaciones sexuales utilizando la fuerza o el chantaje y desprecio de la

¹⁰ Diccionario Hispanoamericano de Derecho Milva Danila Gutierrez , Tomo II, Editorial Grupo Latino, 2008, Pág. 245.

¹¹ DÍAZ, Ruy, Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales, Editorial Océano, Guayaquil, 2005, Pág. 458.

capacidad sexual, es prácticamente imposible tener una idea sobre esta gran problemática, ya que la mayoría de las víctimas no denuncian esta clase de violencia.

En cambio para Gloria Camacho, la violencia sexual “en el ámbito de salud, se ha explorado diversos signos y síntomas que corresponden a los diferentes tipos de violencia, como la: violencia física que se da mientras Hematomas, lesiones leves y graves.

Violencia Sexual: Enfermedades de transmisión sexual, desgarres de órganos genitales, inflamaciones, embarazos no deseados, abortos, violación, problemas ginecológicos

Violencia Psicológica: Baja autoestima, desmotivación, estrés, suicidio.”¹²

Cualquier clase de violencia, lo han vivido la mayoría de las mujeres, de lo que se desprende que puede llegar a generar trastornos psicológicos graves, hasta enfermedades de transmisión sexual, embarazos no deseados, golpes e insultos hasta provocar la muerte de la víctima.

4.1.4. El Delito relacionado con los actos de violación

Etimológicamente la palabra delito proviene del latín “delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativo.”¹³

¹² CAMACHO, Gloria, Mujeres fragmentarios, ediciones legales 2005, Quito, 1996, Pág. 36.

El delito es una conducta típica, antijurídica y culpable constitutiva de infracción penal y sancionada con una pena.

Luis RODRÍGUEZ MAN- ZANERA, considera que delito es “la acción u omisión que castigan las leyes penales, es la conducta definida por la ley.”¹⁴

Para este autor el delito es, la agresión al bienestar, si queda impune destruiría a la sociedad. Para que no ocurra tal cosa, la sociedad y el Derecho deben eliminar la impunidad.

GILBERTO DOUGLAS DE LA CADENA VALENZUELA, deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley”¹⁵.

Para este estudioso de derecho el delito es la acción u omisión voluntaria típicamente antijurídica y culpable, la concepción dogmática del delito enumera los elementos constitutivos del delito.

Según el Dr. LANGON, pues el delito será: “una conducta, típica, antijurídica y culpable que tiene como consecuencia que quien la ejerza reciba una pena.”¹⁶

¹³Diccionario jurídico Guillermo Cabanellas pag. 126, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomos I al VIII, 18ª. Edición, Editorial Heliasta S. R. L., Buenos Aires-Argentina, 1984

¹⁴Enciclopedia-jurídica ecuatoriano. Ediciones Legales. Quito. 1989. pag14 Aló Magazine. Abuso Sexual

¹⁵Dr. Miguel Arcila Montoya 2005 Versión Española. Tomo I. Pág. 2

¹⁶Manual de Derecho Penal Uruguayo- Dr. LANGON-pág. 147-Ediciones del Foro-2006.

Para la mayoría de estos profesionales del derecho conceptualizan al delito como un acto contrario a la ley que debe estar tipificado dentro de nuestra norma penal, debe ser antijurídico y culpable, y por ende sancionado con una pena que puede ser privativa de libertad, por lo que el delito es una acción punitiva.

Emilio Durkheim, delito es la “lesión de los sentimientos altruistas fundamentales de piedad y probidad en la medida media en que son poseídos por la comunidad y en la medida media en que son indispensables para la adaptación del individuo a la sociedad.”¹⁷

Para estos autores el delito tienen los mismos elementos del delito siendo la acción u omisión típica, antijurídica, y culpable, que se encuentra tipificado dentro de nuestro ordenamiento jurídico, en la legislación ecuatoriana todos los delitos se encuentran normados en el Código Orgánico Integral Penal.

4.1.5. Violación

La violación es un “delito que consiste en una agresión de tipo sexual que se produce cuando una persona tiene acceso sexual hacia otra, mediante el empleo de violencias físicas o psicológicas o mediante el uso de mecanismos que anulen el consentimiento de los ofendidos. También se habla de violación cuando la víctima no puede dar su consentimiento, como

¹⁷MUÑOZ CONDE, Francisco, GARCÍA ARÁN, Mercedes, Derecho Penal. Parte General, Valencia, España: Tirant Lo Blanch, 6ª, 2004, p. 205.Edit., Legales.

en los casos de incapaces mentales, menores de edad, o personas que se encuentran en estado de inconsciencia.”¹⁸

Para este autor considera que la violación es el acceso carnal con una mujer, fuera del matrimonio, contra su voluntad, por la violencia o la intimidación. Se trata de un delito contra la libertad y el honor sexuales.

Dr. Xavier Zavala Egas, quien dice que: “la cópula consiste en la introducción del órgano sexual masculino en el cuerpo de otra persona, se llega a la conclusión de que quien puede tener cópula es únicamente quien dispone de un órgano capaz de ser introducido en el cuerpo ajeno, es decir, el hombre”¹⁹

El Diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas es un “delito contra la honestidad y contra la libertad que se comete yaciendo carnalmente con mujer contra su voluntad por emplear fuerza o grave intimidación contra su voluntad presunta, por encontrarse privada temporal o permanentemente de sentido, por enajenación mental, anestesia, desmayo o sueño; o por faltarle madurez a su voluntad para consentir este acto tan fundamental para su concepto público y privado.”²⁰

Hansel define al delito como un “conjunto muy complejo de fenómenos, que varían de maneras tales como la relación entre la víctima y el delincuente, el

¹⁸Enciclopedia Virtual Wikipedia, <http://es.wikipedia.org>. Violación

¹⁹ZABALA Egas, Xavier, “El Delito de Violación”, www.revistajuridicaonline.com

²⁰Guillermo Cabanellas pág. 453 Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomos I al VIII, 18ª. Edición, Editorial Heliasta S. R. L., Buenos Aires-Argentina, 1984.

tipo y las fuerzas implicadas, y las circunstancias sociales circundantes. Lo que los une es el ser actos de naturaleza unilateral, imposiciones que vulneran la voluntad y los deseos de las víctimas, mediante un comportamiento que dista mucho de aquel que se produce en una relación sexual consensual, o actividad sexual mutuamente deseada.”²¹

De la recopilación de los conceptos dados por los tratadistas al delito de violación como un atentado contra el derecho a la libertad sexual cuya acción consiste en el acceso carnal llevado a cabo en circunstancias tipificadas por la ley. Así mismo la violación es un acto de violencia siendo un delito que afecta físico y mental, es una vivencia traumática para la víctima.

Pudiendo concluir que violación es el acceso o contacto carnal con una persona que no ha dado su consentimiento para el acto sexual, que ha sido obligada a hacerlo por la fuerza o intimidación.

4.1.6. La Víctima o persona agredida

Guillermo Cabanellas nos dice “se entiende por víctima todo aquel que sufre un mal a su persona, bienes o derechos, sin culpa suya o en mayor medida que la reacción normal frente al agresor; cual sucede con el exceso en la legítima defensa”²²

²¹Gineco-sexología forense: la violación, p.33 Latacunga, 2011 Editorial Librería Jurídica Legales , tomo IX

²²GUILLERMO CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomos I al VIII, Buenos Aires, 1997, Pág.166 Edición, Editorial Heliasta S. R. L., Buenos Aires-Argentina, 1984

Este autor identifica a la víctima aquella persona que es privada de sus derechos y se ve afectada emocionalmente por un sujeto, el daño puede físico, moral, material y sobre todo psicológico.

La ONU en 1986 nos dice: Víctima es "Aquella persona que ha sufrido un perjuicio (lesión física o mental, sufrimiento emocional, pérdida o daño material, o un menoscabo importante en sus derechos)."²³

La ONU describe a la víctima como la persona que se afectada por las consecuencias sociales ya sea por factores físico, psíquico y social.

Separovic señala a la víctima como cualquier "persona que, física o mentalmente, sufre como resultado de un despiadado designio incidental o accidental."²⁴

Este autor describe a la víctima persona ya sea hombre o mujer afectada psicológicamente por un individuo inhumano.

Mendelsohn, víctima es la "personalidad del individuo o de la colectividad en la medida en que está afectada por las consecuencias sociales de su sufrimiento, determinado por factores de origen físico, psíquico, económico, político o social."²⁵

²³Organización de las Naciones Unidas, Estados Unidos, 2014 atención integral a la violencia de género, intrafamiliar y sexual por ciclos de vida Ministerio de Salud Pública del Ecuador. Quito - Ecuador. 2011 Pág. 26

²⁴Victimología. Licenciatura en Criminología. Universidad de Murcia PAG.2ARROYO BALTÁN, Lenin:, Arroyo Ediciones, Manta, Ecuador, 2009

²⁵Mendelsohn, B. The Origin of the Doctrine of Victimology.Excerptacriminológica.1963, págs. 239-244.

De la misma forma el autor identifica a la víctima persona que se ve afectada por las consecuencias sociales de un sufrimiento ya sea físico, físico, psíquico, económico, político o social.

Luis Jiménez de Asúa se entenderá por víctimas a las “personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional.”²⁶

El autor identifica a la víctima como a la persona que sufre injustamente una violencia en su integridad física o un ataque en sus derechos.

La mayoría de los autores, identifica a la víctima a la persona ya sea mujer hombre o individuo o colectividad en la medida en que se ve afectada por las consecuencias sociales de un sufrimiento determinado por factores ya sean físico, psíquico, económico, político o social. También definiéndolos los autores antes mencionados como la persona que sufre violencia injusta en su integridad física o un ataque a sus derechos.

La víctima en forma general es la persona individual o colectiva que sufre un daño por la acción u omisión de otro, por caso fortuito o por abuso de poder.

4.1.7. El Agresor Sexual

El agresor suele ser una persona acomplejada que se siente inferior respecto a los demás de modo que utiliza el maltrato como la única forma

²⁶Dager Aguilar Avilés Editorial Temis, Málaga, España, 2010 pag.7

posible de resolver conflictos o como medio para sentirse superior a su pareja. Al percibir cómo su violencia atemoriza a ésta, tienen un elevado sentimiento de poder que les proporciona una sensación de omnipotencia.

Se denomina “agresor sexual al individuo, sea varón o mujer, que ataca o agrede a otro, sea varón adulto, mujer, niño o niña, con el fin de dominarlo sexualmente, tanto sea en forma de abuso sexual como de violación.”²⁷

Agresor es la persona que se siente superior a las demás donde para el mismo el maltrato es la forma más visible para solucionar problemas y así atemorizar a su pareja.

Es un sustantivo masculino y femenino (en derecho) se define como aquello que “agrede a otra de manera injustamente para golpear, atacar, hacer daño, lesionar y hierirla, también se refiere a una acción opuesta o contradictoria al derecho de una persona.”²⁸

El agresor es un sujeto que tiene una tendencia hacia la hostilidad, Por cuestiones psicológicas o socioculturales, una persona puede desarrollar conductas que se vinculan a la agresividad, provocando daños a terceros.

De manera general de lo expuesto por los autores agresor tiene un comportamiento provocador y de intimidación permanente. Posee un modelo

²⁷Tomado de la página Web <http://es.wikipedia.org/wiki/Wikipedia>, Digesto, 48, 19, 8 párrafo 9.

²⁸DEfiniciona.com/agresor/ Tomado de la página Web <http://es.wikipedia.org/wiki/Wikipedia>, 54, párrafo 2
DEfiniciona.com/agresor/ Tomado de la página Web <http://es.wikipedia.org/wiki/Wikipedia>, 54, párrafo 2

agresivo en la resolución de conflictos, presenta dificultad de ponerse en el lugar del otro, vive una relación familiar poco afectiva, y tiene muy poca empatía.

Dentro de nuestro tema agresor sexual al individuo, sea varón o mujer, que ataca o agrede a otro, sea varón adulto, mujer, niño o niña, con el fin de dominarlo sexualmente, tanto sea en forma de abuso sexual como de violación.

4.1.8. Consecuencias psicológicas a una mujer que ha sido violada.

Según Echeburúa (2004), la violación sexual es un “suceso traumático ya que se constituye en un acontecimiento negativo e intenso que surge de forma brusca y resulta incontrolable para la víctima. Pone en peligro su integridad física o psicológica trayendo consecuencias dramáticas como sentimientos de terror e indefensión.”²⁹

Siguiendo a este mismo autor, el trauma sería la reacción psicológica derivada del hecho traumático, el cual tiene como característica principal la pérdida de la confianza tanto en uno mismo como en los demás.

Benyakar (2005) habla de situaciones disruptivas refiriéndose a la cualidad de la situación violenta y a como esta cualidad impacta en el mundo psíquico desestabilizándolo y generando diversas reacciones psíquicas.

²⁹Echeburúa, Superar un trauma. El tratamiento de las víctimas de sucesos violentos. Madrid: Ediciones Pirámide. Madrid, 2013pag. 85

Este autor, el afirma que no siempre lo disruptivo, (ruptura brusca) por más duro, cruel o amenazante que sea, tendrá consecuencias graves es decir, dependerá de cómo se dé la vivencia de la ruptura.

Para Rose (1986), el trauma de violación se caracteriza por la pérdida profunda de la confianza básica e omnipotencia primitiva y el desarrollo de defensas como la racionalización, disociación, regresión, despersonalización, proyección masiva y negación. Afecta gravemente la autoestima, sexualidad y relaciones con los demás y la culpa que es intensa, animada por la rabia mal expresada y la vergüenza, es responsable de muchos cambios caracterológicos y en el estilo de vida.

Rous afirma que es la pérdida de la autonomía personal por el control del agresor, activa afectos primitivos que arrollan al Yo. La persona, despersonalizada primero queda reconstruida después, cambia y esos cambios pueden perpetuar durante toda la vida.

Según Erickson (1982), la formación del sentido de confianza en el ambiente y la adquisición de la esperanza en los seres humanos son fomentados por "las relaciones sociales en las que existen respeto y apoyo mutuo, aspectos que son ausentes dentro de las relaciones violentas."³⁰

³⁰Erikson, E.H. (1982). El ciclo completo de la vida. Nueva York: Norton. Edición, Editorial pág.58

Afirma además que ninguna persona puede formar una relación íntima sin una confianza básica en el otro y en sí mismo, lo que implica que este tipo de relaciones se construyen sobre la autonomía segura de ambas partes.

Finalmente considere que existen grandes consecuencias psicológicas a una mujer que ha sido violada, produciendo que estas mujeres lleguen a tener una baja autoestima, llegándose a suicidarse, por lo que es necesario realizar una investigación amplia sobre esta temática.

4.2 MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. Reseña Histórica de la Violación.

El termino violación alude a la forma más grave de atentado contra de la indemnización: aquella que consiste en acceder carnalmente a una persona que no ha prestado consentimiento para la ejecución de la conducta sexual o que no está en condiciones de prestarlo, por razones físicas o mentales

El Dr. Silvio Toscano, en su obra “La Sexualidad frente al Derecho”, sostiene que la violación “como un delito surge cuando aparecen las leyes, antes no era posible porque además de no existir el Derecho, los pueblos tenían amplias libertades sexuales, lo que hacía imposible que se utilice la fuerza para conseguir las relaciones sexuales”³¹.

³¹TOSCANO, Silvio, “La Sexualidad frente al Derecho”, Diseño e Impresión Carlos Utreras, Pág. 92. Buenos Aires, 1967

Según el Derecho Romano en el siglo XIII, estableció distinciones a la hora de aplicar sanciones al violador; así, cuando la víctima estaba por contraer matrimonio, al sujeto activo se le imponía la pena de muerte; y, si la persona afectada no se encontraba en estas circunstancias, el castigo se reducía a tal forma que se imponía una pena pecuniaria y se obligaba al violador a contraer matrimonio con la agraviada.

En otras naciones, como en Egipto, la violación se castigaba con la castración del individuo que cometía el acto; y, en Grecia se inició castigando este delito con multas, que luego fueron reemplazadas con la pena de muerte; en sí, en la mayoría de culturas se aplicaba la pena de muerte como castigo para quienes cometían esta clase de ilícitos.

En la Edad Media, la violación y otras clases de trasgresiones de carácter sexual eran penadas severamente en Europa desde el siglo XI hasta el Siglo XVI, como el delito de forzar o fuerza de mujer. Durante esta época, lo que se trataba de respetar era la honorabilidad de la mujer por lo que era común que las violaciones cometidas contra mujeres prostitutas o criadas quedaran impunes.

En el Derecho Canónico, “se consideraba más importante que el consentimiento, la existencia de la virginidad de la mujer, por lo que

solamente cuando la mujer había sido desflorada se podía hablar de violación”³².

En la Edad Moderna cuando se tipifica el delito de violación según principios jurídicos nacidos a partir de la Revolución Francesa. Esta tipificación tenía como objeto proteger la libertad de las personas con respecto a su autodeterminación sexual.

4.2.2. Los Delitos de Violación

El delito de acceso carnal violento, la doctrina ha distinguido el delito de violación propia y de violación impropia, para ESCOBAR, es entendiendo por esta última el “acceso carnal o acto sexual con persona que por motivos de orden psíquico o físico se encuentre en imposibilidad de resistir la conducta que despliegue el sujeto agente”³³.

La palabra "acceso" deriva de la palabra latina *accessus* que significa "ayuntamiento", "entrada" o "paso"³⁴. Es el elemento material que configura el delito: se produce al penetrar el pene en forma total o parcial y haya o no eyaculación.

El tratadista VANNINI SITIENE, que puede considerarse como violación carnal “el llamado coito anal”³⁵.

³² Tomado de la página Web http://es.wikipedia.org/wiki/Wikipedia_Digesto, 8 parágrafo 9.

³³ ESCOBAR, López, Edgar, *Los delitos sexuales*, Colombia, 2013, pág. 195. Madrid, 1998

³⁴ *Ibidem*.

³⁵ VANNINI Claus, *delitos sexuales*, pág. 50. Madrid, 2001. Editorial Saylor,

Nuestro Código Orgánico Integral Penal en su libro I de la Infracción Penal, Art. 171, tipifica como conducta punible la violación, señalando en qué consiste, cuales son las circunstancias constitutivas del delito y la pena, diferenciando varios casos y por consiguiente varias penas.

Analizada la disposición normativa, el autor se permite establecer una definición del delito de violación, adecuada a lo establecido por la Ley penal, es así que por VIOLACIÓN entendemos un delito de naturaleza sexual consistente en la vulneración de la libertad que tiene la víctima para auto determinar y auto gobernar su sexualidad, acto ilícito que mediando violencia, amenaza, intimidación y abuso del deber objetivo de cuidado que el agresor por cualquier circunstancia tenga para con la víctima, genera lesión en los derechos de la víctima.

4.2.3. Daños presentes en el delito de violación

Valga empezar por advertir que los daños que en este subtema se presentan no son los únicos que reporta el delito de violación, pero sí, son los que están presentes en la mayoría de los casos y por ello los tratadistas han analizado y expuesto ampliamente de ellos. La premisa básica es que todo delito presenta daños, sin embargo, la existencia de ellos depende especialmente de cada caso puesto que las circunstancias del delito, de la víctima y del agresor son independientes en cada particular. El delito de violación en especial representa varias aristas problemáticas en cuanto al conocimiento, estudio y análisis de los daños, por lo cual se pretende

identificar cuáles son los daños que en cada especie pueden presentarse de manera genérica, lo cual no constituye ningún modelo ni parámetro rígido.

4.2.3.1. Daños Materiales.

La naturaleza propia de los delitos de violación no representa mayor daño material, puesto que el agresor sexual tiene como objetivo precisamente la violencia sexual, en la mayoría de casos las víctimas de violación no se ven perjudicadas materialmente en el momento de consumación del acto delictivo, sin embargo, a consecuencia del delito se puede presentar algún detrimento en el patrimonio de la víctima.

Merece mencionar en este punto el caso de los agresores sexuales de tipo impulsivo, pues la motivación delictual inicial no es la violación, por lo general actúan en otros delitos como robo, secuestro, extorsión, siendo la intención primaria de carácter patrimonial; sin embargo, cuando han cumplido su cometido y ante la situación de vulnerabilidad de la víctima actúan sexualmente, configurando su conducta ya no en un robo, por ejemplo, sino en el delito de violación. Por lo cual en el caso señalado si existe afectación al patrimonio de la víctima.

En caso de existir la afectación patrimonial de la víctima, ésta se debe valorar tomando en cuenta el daño emergente y el lucro cesante de la cosa sobre la cual recae la acción lesiva, por ejemplo, si a la víctima se la despoja de sus joyas, de su celular o sus tarjetas bancarias, estas cosas deberán ser

restituidas para poder reparar a la víctima, considerando además el lucro cesante en una indemnización que deberá ser calculada por un perito dentro del proceso.

4.2.3.2. Daño Moral.

Como se determinó anteriormente el daño moral constituye todo lo que no es daño material, este concepto residual suponía que todos los aspectos vulnerados de la persona debían entrar en este concepto de daño moral amplio.

Actualmente se reconocen otros tipos de daños, que antes formaban parte del daño moral, como lo son el daño físico o biológico, el daño psicológico y el daño al proyecto de vida. El concepto de daño moral debemos entenderlo limitado.

El jurista Ramón Macia Gómez, en su artículo “La Dualidad del daño patrimonial y del daño moral”, señala “una serie de elementos integradores del daño moral, destacando sentimientos y complejos, como la vergüenza, culpabilidad, depresión, inferioridad, inseguridad, además de trastornos psíquicos como la ansiedad, compulsión, alteraciones del sueño, entre otros; y, advierte que los daños o lesiones psíquicos legalmente no están dentro del daño moral”³⁶.

³⁶MACIA, Ramón, La Dualidad del daño patrimonial y del daño moral, Edit. Dimensiones cultural, Paraguay, Pág. 25.

Al respecto vale señalar que todos los elementos que el tratadista Macia Gómez, reconoce como propios del daño moral, en el derecho penal y para esta investigación, no lo son, por el contrario, los sentimientos, complejos y trastornos psíquicos son elementos propios del daño psicológico, quedando fuera del daño moral.

El daño moral únicamente contempla la vulneración de la honra, del honor y el buen nombre de la víctima, pues las otras circunstancias y elementos mancillados por el delito, ahora son parte de los otros daños.

Las víctimas de delito de violación por supuesto que sufren vulneración en su honor y su buen nombre. Núñez, define que “la sociedad reprocha y critica el hecho de que la mujer o el hombre haya sido violada o violado sexualmente, miran a la persona con prejuicios y en algunos casos le atribuyen a la víctima el delito, mediante un desplazamiento culpabilizante”³⁷, por el cual la víctima tiene participación en el delito facilitando la consumación de este.

4.2.3.3. Daño Físico.

La víctima presenta una serie de daños de carácter físico y fisiológico, siempre dependientes de las circunstancias de la infracción como la violencia usada por el agresor, el lugar de la violación, condiciones ginecológicas de la víctima, condiciones de salud del agresor entre otras.

³⁷NÚÑEZ DE ARCO, J, Víctimología y Violencia Criminal. Un enfoque criminológico y psicológico. La Paz, Bolivia. Academia Boliviana de Ciencias Jurídico Penales, 2010, pág. 215.

Flores y Aracena, señalan que la agresión altera todas las funciones autómatas hasta los primeros 21 días de cometido el hecho, presentando:

“Un primer grupo de síntomas físicos muy intensos y visibles, desaparecen espontáneamente a los pocos días: dificultades para tragar, desmayos, temblores, sudores y vómitos. Un segundo grupo perdura más en el tiempo, son las alteraciones de los procesos del sueño como insomnio de 1ª o 2ª hora, pesadillas, etc.³⁸”

En la violación sexual que se ha utilizado la fuerza para resistir y doblegar la voluntad de la víctima se presentan lesiones como resultado de golpes, dejando hematomas, escoriaciones y desgarros en las partes afectadas, por ejemplo, si el agresor utilizó una cuerda para maniatar a la víctima, producto del roce de la cuerda y el forcejeo de la víctima quedarán lesiones y hematomas visibles.

Estas lesiones extra genitales se las puede encontrar en piernas, brazos, abdomen, senos, boca, labios, cuello, entre otras partes del cuerpo. Las lesiones pueden producirse también en la zona genital, daños en la vulva y en los labios vaginales son de fácil comprobación. Por otro lado, si la víctima era virgen se producirá la rotura del himen y habrá posiblemente presencia de sangrado.

³⁸FLORES, M. y ARACENA, L, Tratado de los Delitos Sexuales. Santiago, Chile. Editorial Jurídico La Ley, 2005, pág. 113.

En cuanto al ámbito fisiológico, como se señala en la cita anterior, hay dificultades en el proceso alimenticio y presencia de sudor. Además, existen casos de violación en los que el agresor introduce elementos extraños a la víctima por vía vaginal o anal, dejando daños permanentes en las funciones normales del cuerpo, pudiendo, por ejemplo, limitar la capacidad reproductiva de la víctima por la rotura o inutilización de algún órgano encargado de ello, como las trompas de Falopio o el útero. Otro de los daños fisiológicos que se puede presentar a propósito de la violación sexual es el contagio de alguna enfermedad de transmisión sexual. Se debe considerar toda acción que limite las funciones normales de los sistemas del cuerpo humano.

4.2.3.4. Daño Psicológico.

La psicología jurídica ha señalado claramente que la exposición de una persona a un acontecimiento traumático produce impacto negativo en la psiquis de la persona y en el normal desarrollo que se espera de su personalidad; en este punto es necesario destacar que tipos de vivencias traumáticas pueden presentarse, por un lado tenemos acontecimientos naturales como desastres, accidentes o muerte de familiares; y por otro lado está la victimización criminal, la cual, a decir de Echuburúa, “tiene mayor probabilidad de producir un impacto negativo en el estado psicológico de la víctima, así en los primeros casos la probabilidad es de un 15-20% y en la victimización criminal pasa a un 50-70%”³⁹.

³⁹ECHEBURÚA, E. y Corral, P. Secuelas emocionales en víctimas de abuso sexual en la infancia. Edit. CuadMed Forense, 2006, pág. 30.

La exposición de la víctima al hecho delictivo se explica a través de la teoría del estrés transaccional, Lazarus y Folkman, “explican que el efecto de la exposición al delito, el daño, responde a la interacción de variables individuales y contextuales de la persona y de la situación delictiva, en la cual se incluyen procesos cognitivos, comportamentales y emocionales que se presentan antes, durante y después del hecho”⁴⁰.

Bonanno, realiza un estudio desde la psicología positiva con la finalidad de establecer la respuesta más común ante una experiencia traumática, estableciendo que “es la resiliencia con el 35-55%, luego viene la recuperación espontánea entre 15-35% y finalmente el desarrollo de patología traumática de carácter moderado se evidencia en 5-10%; y, de carácter cónico entre el 10-30%”⁴¹.

Es necesario establecer que ante la experiencia traumática que sufren las víctimas de delitos, el daño psíquico puede adoptar dos formas, de conformidad con la terminología jurídica y la importancia que representa, la lesión psíquica y la secuela psíquica. Muñoz, señala que la “lesión hace referencia a una alteración clínicamente significativa que afecta el grado de adaptación de la persona a los distintos ámbitos de su vida; y, la secuela se refiere a la estabilización y consolidación de los desajustes”⁴².

⁴⁰LAZARUS, R. y Folkman, S, Estrés y procesos cognitivos. Barcelona, España. Ediciones Martínez Roca, 1986, pág 55.

⁴¹BONANNO, G.A. *Resilience in the Face of Potential Trauma*. Edit. Current Directions in Psychological Science, 2005, pág.14(3).

⁴²MUÑOZ, J. La evaluación psicológica forense del daño psíquico: propuesta de un protocolo de actuación pericial. En Anuario de Psicología Jurídica 2013. pág. 23, Recuperado en: <http://www.copmadrid.org/webcopm/publicaciones/juridica/jr2013v23a10.pdf>

La exposición al delito y a la vivencia traumática que significa, provoca una sensación de indefensión y vulnerabilidad, que suponen la pérdida de la confianza hacia el resto de personas y de la sociedad en general, provocando ira y vergüenza.

En el caso particular que analiza esta investigación, el delito de violación, la víctima sufre varias alteraciones a su psiquis, las cuales, al ser producto de un delito de impacto, se encuentran representadas y concentradas en el trastorno de estrés postraumático.

José Manuel Muñoz en su artículo “La evaluación psicológica forense del daño psíquico: propuesta de un protocolo de actuación pericial”, publicado en el Anuario de Psicología Jurídica 2013 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, España, manifiesta que “existen varios cuadros clínicos asociados a experiencias traumáticas tanto naturales como delictuales”⁴³, en base a lo que establecen Sosa y Capafóns en su obra *Estrés Postraumático*, asociándolos en tres grupos:

“1) Trastornos de ansiedad: trastorno por estrés agudo y trastorno de estrés postraumático.

2) Trastornos disociativos: amnesia disociativa, fuga disociativa, trastorno de identidad disociativa, y trastorno de despersonalización.

⁴³IBÍDEM.

3) Otros cuadros clínicos: Trastorno psicótico breve con desencadenantes graves, trastorno de conversión, trastorno de somatización; y, trastorno límite de personalidad”⁴⁴.

4.2.3.5. Daño Social.

En cuanto al daño social es importante determinar que el delito de violación en sí mismo no repercute un daño directo a la sociedad, sin embargo, genera sentimientos e ideas de inseguridad, de miedo, vulnerabilidad e injusticia. El daño social en este caso debe ser considerado como el daño que se le provoca a la víctima en relación con su vida social y sus relaciones sociales.

Al ser un acontecimiento traumático que genera graves repercusiones psicológicas, la violación determina una forma distinta de comportamiento, de relacionarse con los demás e incluso de pensar, por lo cual la vida social de la víctima se ve afectada en gran manera. Principalmente la víctima se aísla de la sociedad, pues el sentimiento de vulnerabilidad, pérdida de control de las situaciones y el cambio de creencia del mundo justo imposibilitan su normal comportamiento y relación con los demás.

La ruptura de la vida cotidiana de la víctima también se presenta como un daño de carácter social, para ejemplificar podemos señalar a Flores y

⁴⁴IBÍDEM.

Aracena (2005), quienes citando a Soria (1994), manifiestan “que el 60% de las mujeres violadas rompen su relación de pareja en el plazo de un año”⁴⁵.

Debemos considerar que la víctima antes de ser sometida a la violación tenía una “vida social”, es decir que tenía un cumplimiento armonioso de sus actividades, ya sean laborales, educativas, recreativas y en fin de toda índole, actividades en las cuales compartía con otros semejantes sentimientos y emociones con absoluta libertad; pero el acaecimiento del ilícito reporta una ruptura de esas situaciones sociales.

Las víctimas abandonan sus trabajos, dejan los estudios, ya no practican actividades deportivas o recreativas, cambian su forma de vestir, cambian su trato, su forma de ver el mundo. Este daño social es de complicada cuantificación en la búsqueda de una indemnización, pero si es reparable mediante terapias y tratamientos psicológicos.

4.2.4. La reparación del daño

La norma constitucional y la norma penal establecen claramente los mecanismos de reparación que deben ser observados a efecto de cumplir con el derecho que las víctimas de delitos tienen; así la Constitución determina que “se adoptarán mecanismos que incluyan el conocimiento de la verdad de los hechos, la restitución, indemnización, rehabilitación,

⁴⁵FLORES y ARACENA, citando a Soria, Tratado de los Delitos Sexuales. Santiago, Chile. Editorial Jurídico La Ley Ltda. 2005, pág. 220.

garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado”⁴⁶. Estos mecanismos han sido establecidos en el artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal.

A pesar de la precisión normativa respecto de los mecanismos de reparación integral, esto no es suficiente para que el Juzgador pueda disponer una adecuada y motivada reparación integral, pues el uso y aplicación de estos mecanismos implica un profundo y sesudo análisis de las circunstancias del hecho, la condición de la víctima y la factibilidad de reparación; por ello el juzgador debe estar siempre al tanto de lo que la doctrina establece respecto de la reparación del daño en materia penal.

La reparación del daño en general y a lo largo de la historia ha representado un problema de singular importancia en el mundo del Derecho, inicialmente considerada como una acción meramente civil, hasta la actualidad reviste dificultad a la hora de valorar el daño y de establecer la adecuada reparación.

La concepción de reparar el daño a la persona nace en el Derecho Civil, toda vez que el Código Civil reconoce como una fuente de obligaciones a los delitos, considerando que constituyen hechos que infieren injuria o daño a una persona, por lo cual quien comete el ilícito está en la obligación de indemnizar a la víctima.

⁴⁶Constitución de la República del Ecuador. (2008).art. 78 pag. 63

Al referirnos a esta consideración civil de la reparación del daño, Campoverde, define “estamos frente a lo que la doctrina reconoce como una obligación civil derivada del delito, *ex delicto*, considerando que el delito genera la obligación de pagar a quien sufre los daños derivados de este”⁴⁷.

Esta concepción es limitada en cuanto a la reparación del daño material, incluyendo daño emergente y lucro cesante; así también permite la indemnización por daño moral, pero con la particularidad de que los hechos deben exigirse por cuerda separada.

La evolución normativa sumada al cambio de paradigma de la justicia penal ha permitido concretar una nueva concepción de la reparación del daño, entendiendo a la reparación como una consecuencia jurídico-penal del delito, se cambia el criterio de la obligación de reparar por el de la “*responsabilidad de reparar*”, responsabilidad que evidentemente recae en el infractor cuya culpabilidad ha sido declarada judicialmente.

La reparación integral es concebida como un efecto y consecuencia jurídica generada por el delito, cuya responsabilidad recae en la persona del reo, de quien cometió el ilícito.

A esta consideración es necesario añadir un principio extraído del pensamiento del profesor Luis Guillermo Bringas, quien señala que la obligación de reparar el daño nace “de una relación *exdamno*, es decir que

⁴⁷Ab. Campoverde Sánchez Diego Sebastián, LA REPARACIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMA DEL DELITO DE VIOLACIÓN EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA, pág. 65. mar-2015 Quito: UCE

la reparación no nace necesariamente con el cometimiento del delito, sino que más bien nace del daño sufrido por la víctima, entendiéndose, en consecuencia, que el daño es un efecto jurídico del delito que origina la responsabilidad de reparar”⁴⁸.

La reparación integral tuvo su génesis en el Derecho Internacional Humanitario, bajo la premisa de la responsabilidad de la reparación del daño, luego de ello tuvo acogida en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, adquiriendo en este ámbito su mayor desarrollo y especialización, para luego ser considerada como parte importante y, en algunos casos primordial, del Derecho Penal.

La nueva concepción de la reparación, dotada de integralidad en búsqueda de la solución del conflicto que representa el padecimiento de un delito, y en función de garantizar el derecho al bien protegido conculcado, tuvo que establecer categóricamente su ámbito de aplicación, así como los mecanismos de los que se sirve, con la finalidad de permitir el pleno desarrollo de la personalidad de la víctima.

4.2.5. Mecanismos de reparación establecidos en el COIP

4.2.5.1. Restitución.

“La restitución: se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno

⁴⁸Ab. Campoverde Sánchez Diego Sebastián, LA REPARACIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMA DEL DELITO DE VIOLACIÓN EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA, pág. 67. mar-2015 Quito: UCE

al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad, así como al restablecimiento de los derechos políticos”⁴⁹.

De acuerdo a lo que estipula, en la norma transcrita, entendemos que el legislador pensó a la restitución como un camino viable para la reparación de los derechos civiles y políticos, al determinar que este mecanismo está relacionado con el restablecimiento de la libertad, la vida familiar, los derechos de ciudadanía y nacionalidad, retorno al país de origen de la víctima, recuperación de empleo o de la propiedad y en fin se refiere a los derechos políticos.

Al pensar en la víctima del delito de violación sexual, es necesario determinar que esta sería la óptima forma de reparación, sin embargo, no abarca todas las aristas que significa el padecimiento de la agresión. Como se ha determinado en el subtema anterior correspondiente a los daños, el mayor daño sufrido por la víctima es el psicológico y no podemos pues, restituir la psiquis de la persona, esa es la finalidad, sin embargo, el recuerdo siempre está presente en el entendimiento de la víctima.

Analizando la norma es necesario advertir que si bien es cierto la persona violada es afectada primigeniamente en su libertad sexual, esta limitación de la libertad termina con la consumación misma del acto, pues luego se le “restituye la libertad”.

⁴⁹Código Orgánico Integral Penal. (2014) Artículo 78 nùm.1

La libertad sexual se vulnera en el acto sexual puesto que el agresor impide a la víctima su respuesta normal ya sea con la fuerza, amenazas o intimidación, pero cuando termina el acto la víctima vuelve a ser “libre”.

4.2.5.2. Rehabilitación

“La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica, así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines”⁵⁰ (Art. 78 núm. 2 COIP).

Este mecanismo de reparación integral es el más adecuado en tratándose de víctimas de violación sexual, pues partiendo del análisis de los daños sufridos por la víctima, se desprende que existe generalmente la presencia de daños físicos y, sobre todo, el daño psicológico constituye la principal afección a la víctima.

Al hablar de rehabilitación estamos hablando del tratamiento y reparación de algo, en este caso de la salud y la psiquis de la víctima, pues a consecuencia del hecho traumático vivido la víctima sufre desequilibrio en estos ámbitos, es decir que a la víctima se le debe reponer en su salud física y mental para que pueda estar nuevamente “hábil” para la sociedad y para afrontar la vida y su futuro.

⁵⁰Código Orgánico Integral Penal. (2014) Artículo 78 núm.2 pag. 28

Al referirnos a habilitar a la persona, no se debe entender que el padecimiento del delito de violación haya inhabilitado a la persona para poder continuar con su vida, sino más bien, se entenderá como un conjunto de acciones orientadas a eliminar o disminuir los traumas y padecimientos sufridos por la víctima, para que pueda llevar una vida normal, para que afronte el hecho y asuma una perspectiva positiva de su vida y su futuro.

4.2.5.3. Indemnización

“Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente”⁵¹(Art. 78 núm. 3 COIP)

En el delito de violación, como se dejó sentado anteriormente, los daños son de naturaleza material, cuanto de naturaleza inmaterial, estos daños son plenamente evaluables económicamente y susceptibles de indemnización. Respecto de los daños materiales es necesario destacar que en el tipo penal investigado no se presentan mayormente, sin embargo, para la valuación de ellos debe escucharse a un perito, quien señalará el valor de las cosas afectadas.

Por otro lado, en cuanto a los daños inmateriales debemos señalar que algunos de ellos si son valorables económicamente, por ejemplo, el daño psicológico, si bien es cierto es un daño inmaterial, se lo puede valorar,

⁵¹Código Orgánico Integral Penal. (2014) Artículo 78 núm.3pag. 28

siendo necesario para el efecto la adecuada intervención del perito, fiscal y juzgador.

El perito tendrá la obligación de señalar cuál es la medida necesaria para la reparación en el ámbito psicológico, debiendo informar del procedimiento y tratamiento a ser empleado, así como de un valor promedio o aproximado en el mercado. De otra parte, el fiscal tiene la obligación de alegar respecto del daño y de la reparación que se solicita, aportando documentos que avalen lo dicho por el perito y lo reclamado por la víctima; finalmente el juez debe discernir acerca de la aplicación de dicha medida, considerando que quien manifestó la pertinencia de ella es un profesional acreditado y bajo juramento, tomando en cuenta una fluctuación razonable del valor del tratamiento.

4.2.6. Sujetos del delito.

4.2.6.1. Víctima.

Se vuelve necesario recurrir a una definición generalmente aceptada, es por ello que destacamos la adoptada por la Organización de Naciones Unidas, ONU, en su VII Congreso llevado a cabo en Hílan, en el año 1985, en donde se diferencia y se reconoce dos tipos de víctima, las víctimas de delitos y las víctimas de abuso de poder, es así que en el Art. 1º de la Declaración Sobre Los Principios Fundamentales de Justicia Para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, se establece:

“1. Se entenderá por víctimas las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que prescribe el abuso del poder”⁵².

Como vemos el concepto de víctima se ha delimitado como un concepto particular de “víctima de delito”, en el cual la premisa fundamental se encuentra en que es víctima quien ha sufrido el daño o menoscabo de sus derechos o su integridad física, psicológica o sexual, por el cometimiento de una conducta humana prevista en la ley penal como un delito.

Al ser la presente una investigación tendiente a la eficacia del derecho a la reparación integral de las víctimas del delito de violación, es de gran importancia destacar lo previsto en el numeral 4 del artículo citado, pues determina que, en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, entre los cuales está la violación, se reconoce también como víctimas de ese delito a las personas que comparten el hogar del agresor y del agredido. Dicha declaración normativa no es simplemente un recurso retórico del legislador, es el reconocimiento pleno de que los delitos de carácter sexual reputan y representan un complejo círculo de problemas concomitantes al

⁵² ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Declaración Sobre Los Principios Fundamentales de Justicia Para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, art. 1. 2, Pág. 100. 2014

daño físico, sexual, moral y social que la víctima recibe; cuyas consecuencias son trasladadas a las personas de su entorno familiar.

4.2.6.1.1. Clasificación de Víctima

Es necesario aclarar que en la presente investigación no es necesario determinar las causas que llevan a una persona a ser víctima del delito, por el contrario, el trabajo académico se enfocará en los daños que esa persona sufre a consecuencia del delito, sin embargo, como aporte académico en este punto se hablará de la clasificación de las víctimas.

La clasificación de las víctimas está orientada en el sentido establecido por la victimología, para la cual, en palabras de Jorge Núñez de Arco, el estudio de la víctima debe hacerse en “relación a determinar si la conducta de ésta incide en la conducta delictiva del autor del hecho delictivo, y las probables eximentes o atenuantes que pudieran surgir”⁵³.

Al respecto de la clasificación de las víctimas es primordial remitirnos a aquella realizada por Benjamín Mendelshon, quien estableció la siguiente tipología:

- ✓ “Víctima totalmente inocente (víctima ideal).
- ✓ Víctima por ignorancia. Es aquella que por desconocimiento se produce un daño así mismo, es el caso de la mujer que se practica

⁵³NÚÑEZ DE ARCO, J. Víctimología y Violencia Criminal. Un enfoque criminológico y psicológico. La Paz, Bolivia. Academia Boliviana de Ciencias Jurídico Penales, 2010, pág. 220.

por medio propio un aborto y por ignorancia pierde la vida durante el mismo, convirtiéndose en víctima.

- ✓ Víctima por imprudencia.
- ✓ Víctima voluntaria, tan culpable como el delincuente, Aquella que por voluntad propia se convierte en víctima. Es el caso del suicidio.
- ✓ Víctima agresora.
- ✓ Víctima provocadora. Víctima más culpable que el autor, es la que incita al infractor a cometer el ilícito con su conducta.
- ✓ Víctima como única culpable. (Víctima simuladora)
- ✓ Víctima imaginaria. Imaginada en la mente victimar⁵⁴.

Es decir, doctrinariamente existen clases de víctimas, por lo que vi necesario citarlas, para tener conocimiento de cada una de ellas, pero a diferencia el Código Orgánico Integral Penal, las clasifica de manera diferente, como ya lo señalé en el punto anterior

4.2.6.2. Agresor Sexual.

Un concepto clave para la investigación es el de agresor sexual, hay que reconocer que dentro del COIP se han determinado varios tipos penales que vulneran los bienes jurídicos tutelados tanto de libertad sexual, cuanto de integridad sexual.

⁵⁴MENDELSON, Benjamin, citado por el Ab. Campoverde Sánchez Diego Sebastián, LA REPARACIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMA DEL DELITO DE VIOLACIÓN EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA, pág. 50. Edit. Quito: UCE, 2015

El Código Orgánico Integral Penal, en su libro primero de la infracción en general, título IV, de las infracciones en particular, capítulo segundo, delitos contra los derechos de libertad, sección cuarta, ha establecido los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, los cuales son: inseminación no consentida; privación forzada de la capacidad de reproducción; acoso sexual; estupro; distribución de material pornográfico a niñas, niños y adolescentes; corrupción de niñas, niños y adolescentes; abuso sexual; violación ; utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual; contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos; y, oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos.

La dogmática del tipo penal exige que el delito sea necesariamente una acción o una omisión, en el caso de los delitos sexuales su naturaleza exige siempre la acción del infractor para que se constituya el hecho en delito, es decir que siempre debe intervenir la conciencia y la voluntad del agresor para considerar el acontecimiento de un delito sexual.

La criminología al respecto ha estudiado ampliamente al delincuente sexual, al agresor sexual, lo cual ha permitido establecer características y tipos de agresores, esta generalización no es aceptada en su totalidad, pero en el estudio del delito se presenta como una herramienta válida a la hora de analizar los hechos.

La medicina clásica ha tratado de establecer características psíquicas internas como factores determinantes en los agresores sexuales, en este aspecto el debate se centra en que se establece que el agresor sexual es víctima de un impulso incontrolado, en ese sentido la medicina trata de explicar el fenómeno de tres formas: como una enfermedad; como una psicopatología general, especialmente de los desórdenes de personalidad; o como una psicopatología de las parafilias.

Por otro lado, la psicología social y la psicología criminal han estudiado la agresión sexual "...realmente existente en la sociedad, y no únicamente los hechos detectados por los sistemas jurídicos penales, demostrando la extensión de estos comportamientos y cómo sólo pueden comprenderse en modelos de interacción humana"⁵⁵.

La idea de que el agresor sexual siempre presenta un desequilibrio físico ya nos es aceptado, la evidencia real ha demostrado que los agresores sexuales son de variada naturaleza psíquica y que la mayoría de ellos están comprendidos como personas comunes y corrientes.

4.2.7. El tipo penal del delito de violación

Es necesario para analizar la tipología del delito de violación que es delito por lo que el concepto de delito ha ido variando al pasar del tiempo, siempre volviéndose más complejo y completo, la dogmática penal se ha encargado de establecer lo que se considera como delito, una de las definiciones más

⁵⁵HERNÁNDEZ, psicología social y psicología forense, 1994, pág. 22. Editorial Temis, Bogotá Colombia, 2003

aceptadas por la doctrina penal es aquella realizada por Muñoz Conde, quien define al delito como “la conducta (acción u omisión), típica, antijurídica, culpable y punible”⁵⁶.

Analizando la definición en referencia es necesario establecer lo que cada una de las características atribuidas al delito significa, así pues entendemos que el delito es la conducta de una persona, reflejada en acción u omisión, es decir el conjunto de movimientos físicos y de razonamientos mentales encaminados al cometimiento de un ilícito, en el caso de la acción; y en el caso de la omisión nos encontramos frente a una acción que se dejó de hacer y por ello se configura el delito, limitándose a la persona que tenía obligación de hacer la acción que se omitió, estamos frente al deber objetivo de cuidado.

Por otra parte, el delito es típico porque ha sido tipificado como tal por el legislador, en función del principio de legalidad, *nullum crimen sine lege*. Es antijurídico puesto que vulnera el ordenamiento jurídico vigente y los bienes jurídicos tutelados por el Estado, vulneración que tiene excepción en los casos de legítima defensa y en el estado de necesidad justificante.

Además, se establece que el delito es culpable, es decir que puede atribuirse la responsabilidad del hecho a una persona, persona que debe ser imputable o capaz de culpabilidad. Finalmente, la acción típica, antijurídica,

⁵⁶MUÑOZ, Víctima en los Delitos Convencionales y no Convencionales, Tercera Edición Ampliada, Editorial Universidad, Buenos Aires-Argentina, 2001, pág. 10.

culpable es punible, pues el legislador ha establecido una sanción aplicable a dicha acción, sanción o pena que debe ser cumplida por el condenado, ésta deber ser proporcional al delito y al daño provocado.

En el caso que nos ocupa, no existe un concepto adecuado respecto del delito de violación, por lo tanto, su definición pasa a ser dependiente de lo que cada legislación haya adoptado como violación, pues si en nuestro país se entiende por violación al sexo oral, habrá otras legislaciones que no le den tal significación al sexo oral. Como una cuestión general podemos aceptar que el término violación se refiere al acceso sexual (carnal o no) que una persona hace sobre otra sin consentimiento de ésta.

El Código Orgánico Integral Penal en su libro I de la Infracción Penal, Art. 171, tipifica como conducta punible la violación, señalando en qué consiste, cuales son las circunstancias constitutivas del delito y la pena, diferenciando varios casos y por consiguiente varias penas.

4.2.8. Concepto de penas.

La pena, concretamente significa: "Disminución de un bien jurídico con que se amenaza y que se aplica a quien viola un precepto legal"⁵⁷.

Para Goldstein, señala que la pena es como una amenaza para proteger un bien jurídico tutelado por el Estado, y se aplica aquella amenaza cuando se ha vulnerado dicho tutelaje.

⁵⁷ GOLDSTEIN, Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Edit., Astrea, Buenos Aires, 1999, p. 301.

PARMA, señala que: “el termino pena deviene del latín “poena” (del griego poine) que significa dolor, trabajo, fatiga o sufrimiento”⁵⁸.

El autor define a la pena de manera etimológicamente del latín “poena”, representando el término como un castigo por el daño hacia el bien jurídico protegido por el estado.

Además, alude a FRANZ VON LISZT, que: “la pena es un mal que el Juez penal inflige al delincuente a causa del delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y al autor”⁵⁹.

Este concepto señala que el juez es la autoridad competente para sancionar aquel delito cometido por el sentenciado, siendo una forma de reprimir aquella acción típica, antijurídica y culpable.

Según CABANELLAS, la pena es “la sanción previamente establecida por la ley, para quién comete un delito o falta, también especificados”⁶⁰.

Cabanellas, define a la pena desde el punto de vista de la legalidad, donde no existe pena si no hay un delito previamente delimitado en una ley.

En cambio, para CAMARGO, define a la pena como *la* “confabulada función de defensa social, no es arriesgado afirmar que el conjunto de las penas

⁵⁸ PARMA, Carlos. Roxín o Jakobs, ¿Quién es el enemigo en el derecho penal?, Edit. jurídicas Andrés Morales, Bogotá, Colombia, 2009, p. 67

⁵⁹Ibidem.

⁶⁰ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomos I al VIII, 18ª. Edición, Editorial Heliasta S. R. L., Buenos Aires-Argentina, 1984. Pág. 300

conminadas en la historia ha producido al género humano un costo con sangre, de vidas y de padecimientos incomparablemente superior al producido por la suma de todos los delitos”⁶¹.

El autor lleva a analizar que el delito es la forma de castigar aquel acto humano reprochable para la sociedad.

4.2.9. Aplicabilidad de la pena como sanción de un delito.

Primero debemos partir que una sentencia, es la resolución motivada que emite el Juez que conoce de la causa y la misma se encuentra estructurada por tres partes: expositiva, considerativa y resolutive, pero a partir de la sentencia penal condenatoria inicia una nueva etapa, que es el cumplimiento de la pena que fuera impuesta legítimamente por el juez o jueza.

El sentenciado, se le impondrá una pena, por el hecho de no haber cumplido con una de las cláusulas del contrato social ficticio, donde perderá su derecho de libertad. Por ello la sanción penal se impone luego de un juicio, con todas las exigencias formales propias de un proceso.

En la mayoría de las legislaciones existieron numerosos los intentos de encontrar un lugar adecuado, especialmente que cumpliera con las funciones de utilidad que se asignan a las penas de privación de libertad,

⁶¹ CAMARGO, Pedro Pablo. Manual de Derechos Humanos/ Tercera Edición, Bogotá-Colombia, Editorial Leyer; p. 38.

destacándose, entre ellos, la rehabilitación del condenado, habilitándolo para volver a la vida en la sociedad.

Es necesario recalcar que las prisiones, cárceles, donde se cumple la pena, anteriormente estaban destinadas a los monjes, como un lugar de recogimiento con el fin de cumplir una penitencia, ligada a un acto religioso, de ahí el término de penitenciaría, en la actualidad en nuestro país se le ha denominado como Centros de Rehabilitación Social, donde los sentenciados cumplen sus penas, las mismas que han sido impuestas por un juez o jueza, mediante una sentencia condenatoria debidamente motivada.

4.2.10. La finalidad de la pena.

Para Bethan, en su obra “Teorías de las penas y de las recompensas” 1840, afirmaba que el fundamento de la pena radica en la mayor utilidad respecto al delito, el fin de la pena para este autor es la “prevención general y la prevención especial (intimidación y corrección del interno)”⁶². Asignaba a la pena como fin primordial el de la intimidación, llegando a propugnar una especie de talión simbólico.

Para la escuela positiva de la ciencia criminal o positivismo criminológico, el fin de la sanción es la defensa social y su función debe ser preventiva e intemporal. “La sanción debe ser preventiva antes que represiva, se deben

⁶² QUISBERT, Ermo, Historia del Derecho Penal a través de las escuelas penales y sus representantes, Edit. Centro de estudios de derecho, 2008, Pág. 37.

utilizar otras medidas antes que se cometa el delito (este es el origen de las modernas instituciones de las medidas de seguridad)⁶³.

Es decir, se le asignan a la pena fines primordialmente preventivos ya sean de prevención general que era para evitar el cometimiento de otros delitos y la prevención especial es la de restablecer el orden social dañado por el delito.

Así mismo cabe acotar que la sanción se atiende a la peligrosidad y personalidad del delincuente y como represión es inútil y no readapta.

La pena tiene las siguientes finalidades: la retributiva que significa hacer justicia, y debe ser ejemplizadora; correccionalista, es decir dispuestos de manera que en cuanto sea posible tiendan a la enmienda moral del condenado.

Al respecto el Dr. Efraín Torres Chaves en su libro “Breves Comentarios al Código de ejecución de penas y rehabilitación social” sobre la finalidad de la pena, indica “En cuanto a la finalidad de la pena hay todavía discusión para unos es castigo, afición, dolor, daño, sufrimiento. Otros bien simplemente es un nombre que se conserva, pero que doctrinariamente significa medida de corrección a una conducta antijurídica previniendo nuevas infracciones”⁶⁴.

⁶³ QUISBERT, Ermo, Historia del Derecho Penal a través de las escuelas penales y sus representantes, Edit. Centro de estudios de derecho, 2008, Pág. 68.

⁶⁴ TORRES, Chaves, Breves comentarios al Código de Ejecución de Penas y rehabilitación social, Edit. Omeba, Ecuador, 1998, Pág. 21.

Referente al pensamiento del actor, la finalidad de la pena es sancionar aquella conducta típica, antijurídica y culpable para poder prevenir el cometimiento de una nueva infracción.

Conforme va evolucionando la sociedad el derecho también lo hace en la actualidad hay una corriente cultural, jurídica y científica en el mundo entero, para condenar a la cárcel que no ha servido sino como medio de venganza a través de todos los tiempos. Varios penalistas han coincidido que se debe encontrar nuevas formas sustitutas de la pena privativa de prisión, de la tortura, del aislamiento, que de rehabilitación no se ha cumplido.

4.2.11. TEORÍAS RELATIVAS A LA FINALIDAD DE LA PENA.

La finalidad de la pena, se ha desarrollado en tres concepciones, por lo que es necesario realizar un análisis doctrinario de cada una de ellas a continuación.

4.2.11.1. TEORÍA ABSOLUTA DE LA PENA.

Esta teoría responde en este sentido de castigar al delito cometido por procesado, de manera que la pena no persigue finalidades ulteriores y se justifica así misma por la infracción. Esta se subdivide en dos teorías:

a. Teoría Absoluta retribucionista: la retribución significa que la pena debe ser equivalente al injusto culpable según el principio de la justicia distributiva. Lo que no tiene que ver con “venganza”, sino con medida, ya que el hecho

cometido se convierte en fundamento y medida de la pena (esto se llama principio de proporcionalidad de la pena con el delito cometido). La pena es el mal que se irroga a quien ha cometido un delito.

b. Teoría Absoluta Expiatoria. - acá la imposición de la pena tiene un carácter moral. El sujeto sufre la pena para comprender el daño causado. Mediante la pena expía su culpabilidad⁶⁵.

Estas teorías sostienen que la pena tiene su justificación en sí misma, sin que pueda ser considerada como un medio para fines anteriores. Se la denomina absoluta porque el sentido de la pena es independiente de su consecuencia social, subdividiendo en dos teorías relativas la retribucionista, que se basa en el principio de proporcionalidad, que se le dé una pena acorde al delito cometido por el delincuente, y la otra es la absoluta expiatoria que va en cambio lo moral donde la persona sentenciada debe cumplir la pena para que pueda compensar y comprender el daño causado a la víctima.

4.2.11.2 TEORÍA RELATIVA DE LA PENA.

Estas teorías son relativas a la pena mas no al fin de la misma como en el tema anterior cuyo fin primordial es la de la prevención del delito.

Esta teoría prevencionista se subdivide en dos vertientes que son:

⁶⁵ QUIJIA, Mirian, las penas en el delito de narcotráfico en el Ecuador, Universidad Central del Ecuador, 2014, pág. 89.

1. Prevención general. –Esta actúan sobre la comunidad es decir a la sociedad como un medio ejemplizador para influir en la misma para que no sé del cometimiento de delitos.

2. Prevención especial. –La diferencia de esta es que recae en cambio ya no a la sociedad si no al delincuente, y poder reducir a un mínimo la peligrosidad del delincuente y la prevención de nuevos delitos por el sujeto en cuestión.

Para BECCARIA, en su obra (los Delitos y de Las Penas), el fin de las penas es el de impedir al reo que realice nuevos daños a sus conciudadanos, y el de apartar a los demás de que los hagan iguales.

Para ZAVALA Baquerizo, “la pena no debe ser un arma para combatir el delito, sino un medio para rehabilitar y resocializar al condenado”⁶⁶.

Las teorías preventivas tanto general como especial, van enmarcadas a lo moral o ético que se debe desarrollar una sociedad, y la pena debe ser un instrumento ejemplizador y preventivo, siendo un clásico remedio para impedir el cometimiento de un delito.

4.2.11.3 TEORÍA MIXTA O DE LA UNIÓN.

Esta última teoría, se contrapone a las dos teorías antes mencionadas, ya que esta se enmarca en la unión de una prevención, sustitución y humanización de la pena, donde prevalece la libertad, ante todo.

⁶⁶ ZAVALA, Baquerizo, El debido Proceso penal, Edit. Omeba, Guayaquil, 2002, pág. 122.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. La Constitución de la República del Ecuador

Publicada en el Registro Oficial No. 449 del día lunes 20 de octubre de 2008, hace referencia en algunos artículos a la protección a los menores de edad, especialmente en materia de abuso sexual y señala además el ejercicio de los derechos que tienen como ciudadanos y como grupo vulnerable.

“Art. 35.- recibirán atención prioritaria, y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia sexual”.⁶⁷

El estado garantiza de forma prioritaria la atención de personas que se les han vulnerado los derechos en especial a aquellas que han sido víctimas de algún delito de tipo penal y se tomara las medidas necesarias para sancionar con el máximo de la pena para aquellas que lo cometan. Estas disposiciones son claras donde se les brindara protección especial a víctimas de violencia sexual.

“Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

⁶⁷Constitución de la República del Ecuador. 2008. Art. 35 pág. 26 Editorial Jurídica EL FORUM– Quito

Numeral 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones”⁶⁸

El estado a través de la constitución protege el núcleo familiar y consigo la protección de los derechos a niños y adolescentes de tal manera que puedan desarrollarse en un ambiente familiar, sano y adecuado donde de manera prioritaria a aquellas que sea víctimas de algún tipo de v

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres”⁶⁹

Conforme a evolucionado la sociedad el estado ha creído conveniente crear leyes en las cuales protege directamente de manera prioritaria a la mujer que ha sido víctima de algún tipo penal donde nuestra constitución es

⁶⁸Constitución de la República del Ecuador. 2008. Art. 46. Numeral 4 pag. 41 Editorial Jurídica EL FORUM– Quito

⁶⁹Constitución de la República del Ecuador. 2008. Art. 66. Literales a, b. Literales a, b.pag. 53 Editorial Jurídica EL FORUM– Quito

fundamental que reconozca y garantice los derechos de la personas como a una vida libre de violencia.

“El Art. 78 de la Constitución establece: “Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales”⁷⁰

Nuestra constitución es textual al referirse que es fundamental la defensa de la víctima en el proceso penal, y garantiza la no revictimización, además protege al testigo y víctimas de todo tipo de delito para que de la misma forma evitar la impunidad del delito.

4.3.2. Código Orgánico Integral Penal

Conjunto sistematizado y organizado de normas jurídicas de carácter punitivo, es decir un compendio legislativo que establece delitos y penas

⁷⁰CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Jurídica EL FORUM– Quito, 2008, Art. 78.pag. 43

conforme al sistema penal ecuatoriano. Donde tipifica en su “Artículo 11.- Derechos.- En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozar de los siguientes derechos:

1. A proponer acusación particular, a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento, de conformidad con las normas de este Código.

En ningún caso se obliga a la víctima a comparecer.

2. A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción de1 derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso. 3. A la reparación por las infracciones que se cometan por agentes del Estado o por quienes, sin serlo, cuenten con su autorización.

4. A la protección especial, resguardando su intimidad y seguridad, así como la de sus familiares y sus testigos.

5. A no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u

otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos.

6. A ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral,

7. A ser asistida gratuitamente por una o un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento así como a recibir asistencia especializada.

8. A ingresar al Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, de acuerdo con las disposiciones de este Código y la ley.

9. A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal.

10. A ser informada por la o el fiscal de la investigación pre procesal y de la instrucción.

11. A ser informada, aun cuando no haya intervenido en el proceso, del resultado final, en su domicilio si se lo conoce.

12. A ser tratada en condiciones de igualdad y cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, proceso y reparación, en relación con su dignidad humana”.⁷¹

Si la víctima es de nacionalidad distinta a la ecuatoriana, se permitirá su estadía temporal o permanente dentro del territorio nacional, por razones humanitarias y personales, de acuerdo nacional de protección y asistencia participantes del proceso penal.

En este artículo del COIP se delimitan los principios bajo los cuales se protegerá a las personas que han sido víctimas de algún delito, la responsabilidad de los autores y la infracción o pena aplicable, para de esta forma asegurar su convivencia y protección de los ciudadanos.

Remitiéndonos a nuestra legislación, el COIP en su Art. 441 establece de forma taxativa quienes, y en qué casos se constituyen en víctimas del delito, determinando lo siguiente:

“Art. 441.- Víctima.- Se consideran víctimas, para efectos de aplicación de las normas de este Código, a las siguientes personas: especial los numerales que son parte de mi investigación:

⁷¹ Código Orgánico Integral Penal Art. 11 capítulo I DERECHOS pág. 10 1ra. Edición: 2014Quito - Ecuador

2. Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal.

(...) 4. Quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

La condición de víctima es independiente a que se identifique, aprehenda, enjuicie, sancione o condone al responsable de la infracción o a que exista un vínculo familiar con este”⁷².

De la norma citada se advierten novedades jurídicas respecto de la víctima, se considera como víctima ya no solamente a la persona natural, sino que se incluye como víctima a la persona jurídica y a los “demás sujetos de derechos”, entre ellos la naturaleza de acuerdo a nuestra Constitución.

Por otro lado, a más de la persona que es víctima directa de la infracción, se considera como víctima y se le reconocen los mismos derechos, a su cónyuge y/o conviviente, a sus familiares directos y a quienes compartan el hogar con la víctima directa.

Al ser la presente una investigación tendiente a la eficacia del derecho a la reparación integral de las víctimas del delito de violación, es de gran

⁷²Código Orgánico Integral Penal, art. 441. Pág. 111, 112 capítulo II 1ra. Edición: 2014Quito - Ecuador

importancia destacar lo previsto en el numeral 4 del artículo citado, pues determina que, en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, entre los cuales está la violación, se reconoce también como víctimas de ese delito a las personas que comparten el hogar del agresor y del agredido. Dicha declaración normativa no es simplemente un recurso retórico del legislador, es el reconocimiento pleno de que los delitos de carácter sexual reputan y representan un complejo círculo de problemas concomitantes al daño físico, sexual, moral y social que la víctima recibe; cuyas consecuencias son trasladadas a las personas de su entorno familiar.

“Artículo 170.- Abuso sexual, - La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre si misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Cuando la víctima sea menor de catorce años de edad o con discapacidad; cuando la persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o si la víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si la víctima es menor de seis años, se sancionará con pena privativa de libertad de siete a diez años”.⁷³

⁷³ Código Orgánico Integral Penal art. 170 pág. 45 1ra. Edición: 2014Quito - Ecuador

En este artículo se establecen las penas de acuerdo a la edad de la víctima que ha sido abusada sexualmente donde está tipificado las posibles formas de abuso sexual. Como el acceso carnal o cuando la víctima sea menor de catorce años de edad o con discapacidad; cuando la persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o si la víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal.

“Artículo 171.- Violación. – (COIP), Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse.
2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación.
3. Cuando la víctima sea menor de catorce años.

Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando:

1. La víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente.

2. La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal,
3. La víctima es menor de diez años.
4. La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima.
5. La o el agresor es ascendiente o descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
6. La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo.

En todos los casos, si se produce la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”.⁷⁴

La violación tiene una importancia trascendental siendo considerado un delito grave porque compromete una serie de tutelados que forman parte de los derechos fundamentales del ser humano.

Dado así que este artículo ha previsto las sanciones más severas cuando la violación cause perturbaciones en su salud y si el acto sexual ofensivo le causara la muerte de la víctima.

⁷⁴Código Orgánico Integral Penal art. 171 pág. 45 1ra. Edición: 2014Quito - Ecuador

De la misma forma sanciona a aquellas personas donde el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima. La o el agresor es ascendiente o descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo.

“Artículo 157.- (COIP), Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones,

Será sancionada de la siguiente manera:

1. Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.

2. Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año.

3. Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”.⁷⁵

La violencia psicológica es una de las peores formas de violencia ya que implica una agresión a la psiquis y a la emocionalidad de una persona donde serán sancionados con el máximo de la pena a aquellas que causen algún perjuicio en la salud de la víctima, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones.

“Artículo 443.- (COIP), Atribuciones de la Fiscalía. - La Fiscalía ejerce las siguientes atribuciones:

4. Garantizar la intervención de fiscales especializados en delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del

⁷⁵Código Orgánico Integral Penal art. 157 pág. 73 1ra. Edición: 2014Quito - Ecuador

núcleo familiar, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores y, en las materias pertinentes que, por sus particularidades, requieren una mayor protección”⁷⁶.

“Artículo 444.- (COIP), Atribuciones de la o el fiscal. - Son atribuciones de la o el fiscal, las siguientes:

6. Recibir las versiones de la víctima y de las personas que presenciaron los hechos o de aquellas a quienes les conste algún dato sobre el hecho o sus autores.

7. Solicitar a la o al juzgador, en los casos y con las solemnidades y formalidades previstas en este Código, la recepción de los testimonios anticipados aplicando los principios de inmediación y contradicción, así como de las víctimas de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas y violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar”⁷⁷.

4.3.3. Derechos Humanos

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena el año 2003 en el numeral 18, señala textualmente “Los derechos humanos de la mujer y de la niña, son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales (...)La violencia, y todas las formas de acoso

⁷⁶Código Orgánico Integral Penal, art. 443, pág. 112. 1ra. Edición: 2014Quito - Ecuador

⁷⁷Código Orgánico Integral Penal, art. 444, pág. 112. 1ra. Edición: 2014Quito - Ecuador

y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas, son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas (...) La Conferencia Mundial de Derechos Humanos, insta a los gobiernos, las instituciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales a que intensifiquen sus esfuerzos a favor de la protección y la promoción de los derechos humanos de la mujer y de la niña”.

En este numeral se enfatizan tres aspectos: se reconoce sin ningún lugar a duda que los derechos de las mujeres y las niñas son universales; que la violencia, en todas sus formas es una violación a los derechos humanos y que los estados, las agencias de cooperación y las organizaciones de la sociedad civil deben preocuparse e intensificar sus esfuerzos por erradicar este gran problema social.

4.4. DERECHO COMPARADO

4.4.1. Legislación en el Perú.

En este país el delito de violación está dentro del Capítulo IX, del Código Penal de Perú, por lo que vi necesario analizar esta legislación.

CAPITULO IX: Violación de la libertad sexual

“Artículo 170.- Violación sexual El que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a practicar el acto sexual u otro análogo, será

reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Si la violación se realiza a mano armada y por dos o más sujetos, la pena será no menor de ocho ni mayor de quince años.

Artículo 171.- Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir. El que practica el acto sexual u otro análogo con una persona, después de haberla puesto con este objeto en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años

Artículo 172.- Violación de persona en incapacidad de resistencia El que, conociendo el estado de su víctima, practica el acto sexual u otro análogo con una persona que sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentra en incapacidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

Artículo 177.- Formas agravantes En los casos de los artículos 170, 171, 172, 174,175 y 176, si los actos cometidos causan la muerte de la víctima o le producen lesión grave, y el agente pudo prever este resultado o si procedió con crueldad, la pena privativa de libertad será respectivamente no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, ni menor diez ni mayor de veinte años”.⁷⁸

⁷⁸[www.unifr.ch/codigo penal Perú](http://www.unifr.ch/codigo_penal_Peru)

En esta sección encontramos diferentes artículos que marcan penas en prisión dependiendo la gravedad del caso es decir en una violación con violencia o grave amenaza se dará la sentencia de privación de la libertad no menor de cuatro ni mayor de doce años.

En el caso de que la violación sea en estado de inconsciencia, se dará la pena no menor de cinco ni mayor de diez años.

Para las violaciones de personas con incapacidad (anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental) la pena privativa de libertad será no menor de cinco años ni mayor a diez años.

4.4.2. Legislación de Colombia.

En el Estado Colombiano, el delito de violación se encuentra en los títulos IV, de la ley penal de ese país, catalogados como delito contra la libertad, integridad y formación sexuales, siendo más riguroso en la aplicación de la pena al delinciente.

TÍTULO IV.

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES CAPÍTULO I. DE LA VIOLACIÓN

“Artículo 205. Acceso carnal violento. El que realice acceso carnal con otra persona mediante violencia, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.

Artículo 206. Acto sexual violento. El que realice en otra persona acto sexual diverso al acceso carnal mediante violencia, incurrirá en prisión de ocho (8) a dieciséis (16) años.

Artículo 207. Acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir. El que realice acceso carnal con persona a la cual haya puesto en incapacidad de resistir o en estado de inconsciencia, o en condiciones de inferioridad síquica que le impidan comprender la relación sexual o dar su consentimiento, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años. Si se ejecuta acto sexual diverso del acceso carnal, la pena será de ocho (8) a dieciséis (16) años”.⁷⁹

Se considera delito de violación, quien a través de la fuerza, intimidación, tiene acceso carnal con ella, en contra de su voluntad. La falta es cometida cuando la víctima es persona con incapacidad de resistir o en estado de inconsciencia.

La pena ejercida sobre esta infracción es de doce a veinte años de prisión, aplicada de forma igualitaria para personas de ambos sexos. Ç

4.4.3. Legislación de Paraguay.

En la legislación paraguaya, define cada uno de los delitos sexuales, donde penalizan hasta la tentativa de los delitos sexuales.

⁷⁹http://perso.unifr.ch/código_penal_colombiano (ley 599 de 20001) 184.185,186

“Artículo 130.- Abuso sexual en personas indefensas

1º El que realizara actos sexuales en otra persona que se encontrase en estado de inconsciencia o que, por cualquier razón, estuviese incapacitada para ofrecer resistencia, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años. Será castigada también la tentativa.

2º Si los actos sexuales con personas que se encontraran en las condiciones referidas en el inciso anterior comprendieran el coito, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta diez años.

3º La pena podrá ser atenuada con arreglo al artículo 67 cuando, por las relaciones de la víctima con el autor, se dieran considerables circunstancias atenuantes. En este caso no se castigará la tentativa”.⁸⁰

Las sanciones impuestas en este país para todas aquellas que cometen el delito de violación y utilizando la violencia física serán sancionados con el máximo de la pena.

Las penas tipificadas están relacionadas con las de otros países.

La legislación de Perú, Colombia y Paraguay, las sanciones en delitos sexuales son más drásticas, donde existen agravantes como la utilización de

⁸⁰WWW.GOOGLE.COM.EC. CÓDIGO PENAL DE PARAGUAY. Art. 130

la violencia física y consideran al momento se sancionar las consecuencias psicológicas que le producen a una mujer que ha sido violada, la diferencia que en la Legislación ecuatoriana la sanción en los delitos sexuales, no toman en consideración las consecuencias psicológicas, con la vigencia del COIP, las penas fueren elevadas en esta clases de delitos, pero la diferencia con las legislaciones que considere para compararlas con nuestras Ley penal, son más elevadas las penas.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1.1 Métodos

Entre los métodos a utilizar para el desarrollo de esta investigación jurídica, utilice los siguientes:

5.1.2 Método Inductivo.- A través de este método se obtuvieron los datos y la información necesaria sobre los hechos considerados en la investigación, para el efecto, se partió del análisis doctrinario y jurídico de casos concretos y particulares que se generan en los casos de delitos sexuales, para determinar así el problema social.

5.1.3 Método Deductivo.- Se analizó el problema en su conjunto para llegar a los elementos particulares, luego pasamos a la formulación del problema, a través del análisis de la realidad desintegrándole en sus componentes para establecer sus caracteres generales y específicos.

5.1.4. Método Científico.- Se investigó las cifras de denuncias por delitos sexuales contra las mujeres que han sido víctimas producto de una violación así como se estableció que en la mayoría de casos el agresor es un mismo miembro del núcleo familiar, por lo que se llegó a la realidad de la problemática socio jurídica.

5.1.5 Método Analítico.- Estudio de las consecuencias que provoca el cometimiento de delitos sexuales contra la mujer como lo establece el Art. 157 del Código Orgánico Integral Penal.

5.1.6 Método Histórico.- Reveló la génesis y la evolución científica del Derecho, se analizará la formación de los grandes sistemas jurídicos contemporáneos, a efecto de valorar desde el punto de vista histórico - político y jurídico la evolución y transformación de normas jurídicas en relación con la realidad. Explicar, analizar y sintetizar el desarrollo político y jurídico nacional y global.

5.1.7 Método Comparado.- Se realizó una confrontación, semejanzas y las diferencias de los diversos sistemas jurídicos vigentes en países latinoamericanos con el propósito de comprender y mejorar el sistema jurídico de nuestro país.

El tipo de investigación es documental o bibliográfica por cuanto permite obtener la información necesaria mediante el uso de fuente de carácter documental como artículos, enciclopedias jurídicas, internet, tesis y otros.

La Investigación de campo por cuanto abordo el problema por medio del contacto directo con la realidad social, a fin de obtener información verídica, de acuerdo con los objetivos planteados.

La Investigación Descriptiva porque describe el fenómeno de la investigación dentro de una circunstancia tiempo- espacio.

En las técnicas, se aplicó encuestas, a los abogados en libre ejercicio profesional y entrevistas a funcionarios judiciales.

5.2 Procedimientos y técnicas

Para recabar información, se identificaron las características básicas de las leyes establecidas referentes a la vulneración de los derechos constitucionales de las víctimas en casos de delitos sexuales.

La encuesta a los profesionales de la Jurisprudencia: Tuve relación con las expectativas de conocer la vulneración de los derechos constitucionales a las víctimas de delitos sexuales debe ser motivo de reforma, mediante un cuestionario conformado de seis preguntas.

Entrevista a fiscal y dos profesionales de lo penal, relacionada a las consecuencias psicológicas que le causan a una mujer víctima de violación.

Se realizó el análisis del proyecto que se basó en la información primaria obtenida de la encuesta y de la entrevista, de donde se obtuvieron los parámetros necesarios para la realización de este trabajo de investigación.

El propósito de la investigación es obtener información veraz del porqué se dan los delitos sexuales en contra de mujeres, y para mi punto de vista se considera que es necesario determinar alternativas de solución que contribuyan a evitar la Violación Sexual y que además se impute a las personas que conociendo el cometimiento del mismo no denuncian ante la autoridad competente.

Con esta investigación se pretende hacer cumplir a cabalidad las garantías establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, siendo beneficioso para el desarrollo armónico de la sociedad. Generalmente en la Ley, los delitos sexuales están tipificados como un crimen contra la libertad sexual de otra persona. En el Código Orgánico Integral Penal, hay artículos especiales para tipificar estos grupos de crímenes cuando son cometidos.

6. RESULTADOS

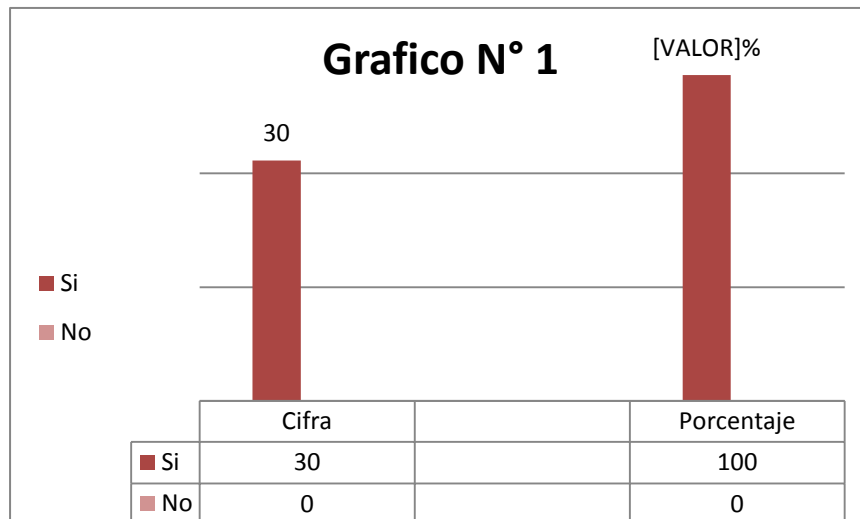
6.1. Resultados de la aplicación de encuestas

Primera pregunta:

¿En qué consiste la violación de acuerdo a lo establecido en nuestra legislación penal?

CUADRO NRO. 1.

VARIABLE	FRECUENCIA	PROCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100 %



Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja
Autora: Eliana Valeria Palacios Andrade

Interpretación

De acuerdo a este grafico podemos darnos cuenta que de la población encuestada a treinta profesionales del derecho, es decir el porcentaje del 100% manifestaron que si conocen en qué consiste la violación de acuerdo a lo establecido en nuestra legislación penal.

Análisis

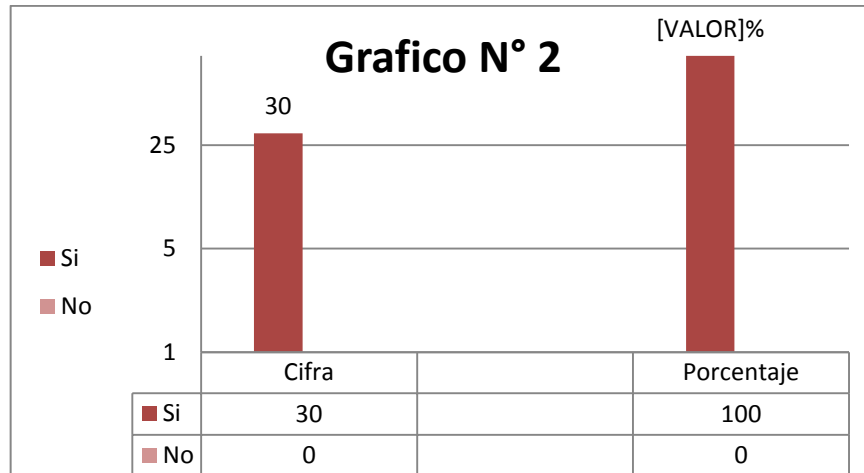
Del análisis de los resultados de esta encuesta, se concluye manifestando la violación es un delito que consiste en el acceso carnal por cualquier vía ya sea anal o vaginal a una persona.

Segunda pregunta:

¿Cree usted que en el delito de violación produce consecuencias psicológicas y sociales a la víctima, como baja autoestima, rechazo por parte de la sociedad, hasta el suicidio?

CUADRO NRO. 2.

VARIABLE	FRECUENCIA	PROCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100 %



Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja
Elaboración: Eliana Valeria Palacios Andrade

Interpretación

Los resultados de la pregunta dos y de acuerdo al grafico se demuestra que treinta encuestados que corresponde al porcentaje del 100% considera que en delito de violación se está causando consecuencias a la víctima.

Análisis

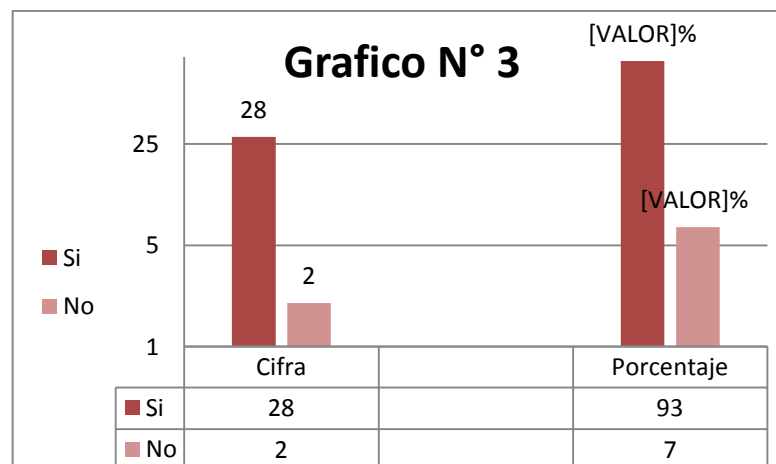
De los resultados de esta encuesta, se concluye manifestando que este tipo de delitos deja secuelas como consecuencias físicas que con el pasar del tiempo se puede sanar pero que el daño psicológico es permanente y mayormente cuando este tipo de delitos es ocasionado por un familiar o un enfermo mental

Tercera pregunta:

¿Considera usted que al ser víctima de un delito de índole sexual, se estaría vulnerando importantes derechos consagrados en la Constitución, como la libertad sexual que es un bien jurídico protegido?

CUADRO NRO. 3.

VARIABLE	FRECUENCIA	PROCENTAJE
SI	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100 %



Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja
Elaboración: Eliana Valeria Palacios Andrade

Interpretación

Los resultados de la pregunta tres, el 93% manifiestan que si se está vulnerando derechos consagrados por la constitución al ser víctima de un

delito de índole sexual, mientras que el 7% dijeron que no solo se está violando el delito de índole sexual sino también derecho a la integridad física, psíquica y moral.

Análisis

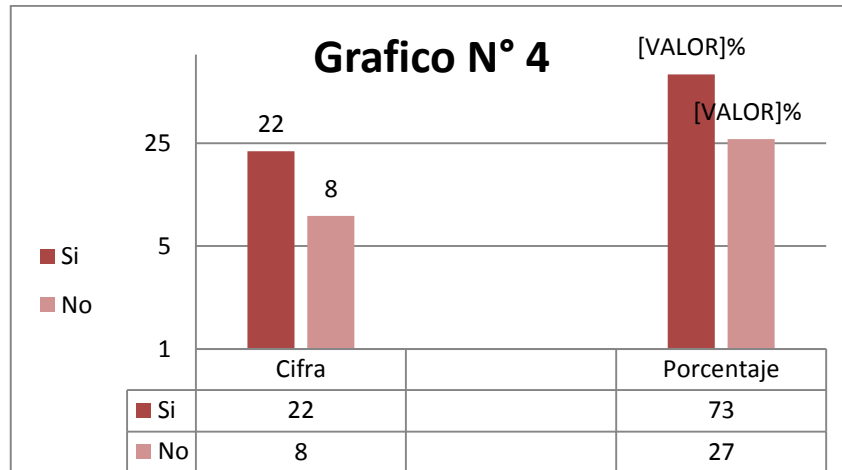
De acuerdo al criterio de la población encuestada se determina que efectivamente a la víctima de un delito de violación se le ha vulnerado un sin número de derechos que protege la Constitución de la República como la integridad sexual que consagra la norma suprema.

Cuarta pregunta:

¿Considera usted que se tipifique como una agravante al delito de violación las consecuencias psicológicas y sociales que le causan a la víctima?

CUADRO NRO. 4.

VARIABLE	FRECUENCIA	PROCENTAJE
SI	22	73%
NO	8	27%
TOTAL	30	100 %



Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja
Elaboración: Eliana Valeria Palacios Andrade

Interpretación

Los resultados de la pregunta cinco, veintidós personas que es el porcentaje del 73% manifestaron que si es necesario que se tipifique como una agravante al delito de violación las consecuencias psicológicas y sociales que le causan a una mujer, mientras que ocho persona que es el porcentaje del 27% consideran que no es necesario tipificar como agravantes las consecuencias psicológicas y sociales que le causan a una mujer por qué no se puede determinar el porcentaje del daño ocasionado.

Análisis

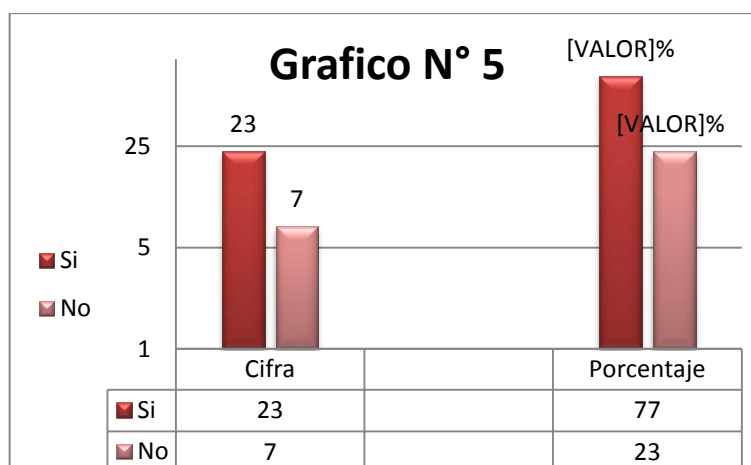
De los resultados de encuestas se concluye que la gran mayoría de mujeres que sufren una violación acarrear grandes consecuencias psicológicas que por lo tanto se debería mayormente tomar en cuenta en nuestra legislación en este tipo de delitos.

Quinta pregunta:

¿Estima usted necesario que se incorpore una pena más severa en los delitos de violencia sexual y psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar?

CUADRO NRO. 5.

VARIABLE	FRECUENCIA	PROCENTAJE
SI	26	77%
NO	7	23%
TOTAL	30	100 %



Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja

Elaboración: Eliana Valeria Palacios Andrade

Interpretación

Los resultados de la pregunta seis, veintitrés encuestados es decir el porcentaje del 77% consideran que es necesario que se incorpore una pena

más severa en los delitos de violencia sexual y psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, mientras que siete personas que corresponde al porcentaje del 23% creen que no es necesario que se incorpore una pena más severa lo que se debe incluir es una justa rehabilitación al agresor.

Análisis

De acuerdo a los resultados de las encuestas se concluye que es necesario que se reforme la pena en delitos sexuales con una pena superior y que sería necesario que aquella pena sea para rehabilitación al sentenciado.

6.2 Resultados de la aplicación de Entrevista

Como información adicional a los resultados de la encuesta presento enseguida las opiniones que fueron obtenidas a través de la aplicación de dos entrevistas, a una fiscal y un abogado de lo penal, y como instrumento se aplicó una guía de entrevista.

Abogado Edgar Medina Rivera

1.- ¿Cree usted que en delito de violación se estaría causando consecuencias psicológicas a la víctima?

De acuerdo a mi punto de vista y la experiencia que se ha tenido en casos con relación a violación y con relación a la integridad sexual de las personas

se podría establecer con efectividad que todas las víctimas de delitos sexual de violación, de estupro tiene secuelas graves en la parte psicológico, no se diga en la parte sexual es por eso que efectivamente el delito de violación o el delito contra la integridad sexual causa severos daños en las victimas psicológicos muchos de ellos que son irreparables.

COMENTARIO:

De acuerdo con el criterio del entrevistados resulta que las víctimas de delitos sexuales tienen secuelas graves, donde el daño más severo en la parte psicológica, y afectan a la salud mental y la manera en que se relaciona la víctima con el medio, estos daños no se sanan con facilidad.

2.- ¿Considera usted que, al ser víctima de un delito de índole sexual, se estaría vulnerando importantes derechos consagrados en la constitución, como la libertad sexual que es un bien jurídico protegido?

Como efectivamente lo acabo de manifestar al momento mismo de agredir psicológicamente a la víctima a parte ya de haber sido agredida sexualmente, ella es vulnerada en sus derechos constitucionales recordando pues que la constitución de la república en su artículo 1 establece que vivimos en un estado constitucional de derechos y al ser vulnerada sexualmente ya que se está vulnerando sus derechos como lo establece nuestra constitución, es por ello que en los tribunales de garantías

penales es de gran importancia para con ello dictar su dictamen y hacer su llamamiento a juicio no llamamiento juicio del procesado.

COMENTARIO:

De acuerdo a la información que obtuve en la entrevista señalan con certeza, y sostienen que al ser víctima de un delito sexual se vulneran los derechos humanos, por lo cual se debería dar la protección y atención prioritaria a este tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole que provocan la vulneración de los derechos humanos.

3.- ¿Estima usted necesario que se incorpore una pena más severa en los delitos de violencia sexual y psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar?

Sería importantes analizar a donde vamos con relación a incrementar la sanción o la pena para las personas que han cometido este tipo de delitos ahora encontramos efectivamente en el COIP que estipula la pena de 19 a 22 años de pena privativa de libertad, desde mi criterio y como medida ejemplar, para que la sociedad tome en referencia y sería importante que se aumente la sanción, y de la misma forma hacer un trabajo minucioso en los centros de rehabilitación ya que en los mismo no existe una justa rehabilitación como lo dispone el mandato constitucional, ya que sea todo lo contrario como lo establece Carlos Palme en su tratado de derecho penal "LAS PERSONAS SALEN ESPECIALIZADAS EN DELITOS Y NO REHABILITADOS".

COMENTARIO:

En esta pregunta el entrevistado opinan que sería necesario que se incorpore una pena más drástica, para que de esta forma sirva como medida ejemplar para quienes cometen este tipo de delitos, y que exista una justa rehabilitación y no sea todo lo contrario donde las personas que salen de los centros penitenciarios son especializados en delitos y no están rehabilitados por lo que no son la solución para terminar con este tipo de problemas que afecta a la sociedad, y para que de esta forma no exista un vacío legal.

Fiscal Dra. Carmen Herrera**1.- ¿Cree usted que en delito de violación se estaría causando consecuencias psicológicas a la víctima?**

Bueno desde mi punto de vista el daño más grave que se le causa a la víctima es el psicológico donde se la está obligando a tener relaciones sexuales sin su consentimiento donde una de las afectaciones sería en el ámbito psicológico para poder desarrollar sus actividades diarias.

COMENTARIO:

En esta pregunta la entrevista supo manifestar que el daño más grave que le causan a la víctima en este tipo de delitos es en la parte psicológica donde se la está obligado a la víctima a tener relaciones sexuales sin su consentimiento, y le afecta en su vida diaria.

2.- ¿Considera usted que, al ser víctima de un delito de índole sexual, se estaría vulnerando importantes derechos consagrados en la constitución, como la libertad sexual que es un bien jurídico protegido?

Efectivamente al ser delitos contra la integridad sexual que es el bien jurídico se está afectando derechos constitucionales y supra constitucionales como lo son los derechos humanos pues son delitos que tienen protección no solo nacional sino también internacional a través de las convenciones internacionales que protegen a la víctima de delitos sexuales y de violencia contra la mujer.

COMENTARIO:

De acuerdo a la información proporcionada la víctima de un delito de violación, se le vulnera un sin número de bienes jurídicos que protege nuestra Constitución de la República del Ecuador no solo la libertad sexual sino también la integridad personal física, psíquica, moral.

3.- ¿Estima usted necesario que se incorporé una pena más severa en los delitos de violencia sexual y psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar?

Bueno personalmente considero que en cuanto a delitos de violación sexual considero que nuestra legislación es bastante severa pues establece de 19 a 22 años y de 22 a 26 años.

Mas considero que respecto a los daños psicológicos nos vemos en una traba jurídica es difícil determinar el daño psicológico que se le ha causado a la víctima, donde este daño psicológico es contrario al delito de violación sexual donde necesita constantes valoraciones psicológicas para determinar el daño que la víctima para desarrollar sus actividades diarias.

Donde considero que en el caso de violencia psicológica la pena es bastante suave ya que se debe incorporar penas más directas, donde se debe de trabajar con la víctima para que no se arrepienta ya que ella deja la denuncia y se va, donde la victima empieza a vivir un ciclo de violencia donde causa un vacío legal.

COMENTARIO:

De acuerdo al criterio del entrevistado considera que la pena impuesto en los casos de delitos sexuales la legislación es severa, pero que si sería necesario que en cuanto a los daños psicológicos es bastante suave y que si sería necesario que se tome más en cuenta el daño que le causan a la víctima donde se debe debería trabajar más con la víctima para que de esta forma no se arrepienta donde muchas de ellas solamente denuncian y se van para que de esta forma no exista un vacío legal.

7. DISCUSIÓN

7.1 Verificación de Objetivos

7.1.1 Objetivo General

Realizar un estudio jurídico-analítico sobre las consecuencias psicológicas que le produce a una mujer que ha sido víctima de una violación.

Con la ejecución de la investigación documental, bibliográfica y de campo, en la cual utilice varios métodos, como el inductivo, deductivo, comparativo, histórico, analítico, dialéctico y la utilización de varias técnicas adecuadas en la recolección y procesamiento de la información, he llegado a establecer, que existen graves consecuencias psicológicas y sociales hacia una mujer que ha sido producto de una violación y que pese a que sea sancionada esta conducta típica, no está acorde al principio de proporcionalidad ya que este principio nos señala que la pena debe de estar acorde al acto cometido, y la pena señalada en nuestra Ley Penal, es muy irrisorio frente a la realidad que vive una víctima producto de este delito, por ende es necesario que la pena del delito de violación se aumente la pena de 22 a 26 de prisión.

7.1.2 Objetivos Específicos:

Analizar las consecuencias psicológicas y sociales que se le producen a una mujer víctima del delito de violación.

De igual manera cumplí este objetivo el cien por ciento, luego de analizar algunos criterios de autores que existen varias consecuencias psicológicas y sociales, que llevan a la víctima a sufrir secuelas producto de una violación como la revictimización, el rechazo, inclusive llegarse a suicidarse, por eso vi necesario realizar esta investigación referente a este tema, para que en los delitos de violencia sexual principalmente en la mujer que han sido víctima de violación, las sanciones no sean tan irrisorias y no queden en la impunidad y poder tener una pronta recuperación psicológica, moral y sexual, de igualmente pueda reintegrarse a la sociedad sin ningún temor al ser aceptada.

Implementar información para comenzar el proceso de rehabilitación después de una agresión sexual.

Sería de gran ayuda que el Estado implementara una justa información para la rehabilitación de agresión sexual, con la finalidad de garantiza una información adecuada a las víctimas de delitos de violación y su pronta rehabilitación integral, moral, sexual y social, además garantizar los derechos de las víctimas y su rehabilitación y protección durante el proceso judicial penal.

Establecer que las penas señaladas para el delito de violación, no cumplen con el principio constitucional de proporcionalidad entre infracciones y sanciones.

Este objetivo queda verificado con la información reportada en la cuarta pregunta de la encuesta y con los criterios presentados en la pregunta sexta de la entrevista, en donde la mayoría de los investigados, creen que las penas señaladas en el Código Orgánico Integral Penal, para el delito de violencia psicológica en contra de la mujer y los demás miembros del núcleo familiar, no cumplen con el principio de proporcionalidad entre infracciones y sanciones previsto en la Constitución de la República del Ecuador.

7.2 Contrastación de Hipótesis.

El delito de violación produce, graves consecuencias psicológicas y sociales a una mujer que ha sido víctima de una violación, y cuya pena, tipificada en el Código Orgánico Integral Penal, no es proporcional con en este tipo de delitos, siendo irrisoria frente al acto cometido.

Esta hipótesis se reafirma por qué el delito de violación en contra de mujer y sus consecuencias psicológicas contra la misma y los demás miembros de su familia, se encuentra tipificado en Código Orgánico Integral Penal, pero del análisis crítico y de los resultados obtenidos en la cuarta pregunta de la encuesta y la sexta pregunta, se determina que es necesario que se establezcan más años de prisión a los agresores ya que en este caso para mi criterio no existe el principio de proporcionalidad entre infracciones y sanciones que está contemplado en la Constitución de la República del Ecuador.

De igual forma se verifica el enunciado hipotético por cuanto a la tercera pregunta de la encuesta y entrevista a los profesionales aceptan que no solo se está vulnerando el derecho como la libertad sexual como lo establece nuestra constitución que vulneran muchos más derechos como la integridad física, psíquica, moral.

Finalmente la información presentada en el trabajo investigativo de campo, y con los resultados obtenidos de la sexta pregunta de la encuesta y la entrevista, me permitieron determinar que existe un vacío legal en cuanto a la consecuencias psicológicas que le causan a la víctima de un delito sexual ya que no se puede determinar a fondo el daño que le causan a la víctima en su vida diaria.

7.3 Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal.

Se lograrían una reforma jurídica para disminuir los delitos que se cometen contra los niños, adolescentes, adultos respecto del delito de violación o abuso sexual y violencia psicológica, estas son conductas ilícitas que tiene un alto índice en la sociedad ecuatoriana, pues como se ha puntualizado en este trabajo, es sin duda alguna uno de los delitos que más se reporta en el Ecuador, con el afán de proteger los derechos de la víctima, y que servirá de base para sustentar la propuesta de reforma jurídica que pretendo plantear en mi trabajo de investigación.

Como la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a la integridad personal, y sexual, prohíbe toda forma de maltrato, o humillación

en contra de los seres humanos, considero que este tipo de agresiones en contra de la víctima como son los casos de violación o agresión sexual y violencia psicológica deben ser de atención prioritaria ya sea en el ámbito público y privado.

De la misma manera la Constitución de la República en su artículo 78 estipula que las víctimas de infracciones penales gozaran de protección especial, y garantizara su revictimización y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Por lo que se debe adoptar mecanismos para que a la víctima se le repare el daño causado por el agresor sexual, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Es conveniente mencionar el análisis realizado en Código Orgánico Integral Penal relacionado con el delito de violación en donde se establecen penas de 19 a 22 años y la violencia psicológica en contra de la mujer ya que dichas penas no guardan proporcionalidad con este tipo de delitos por cuanto la víctima queda con un trauma psicológico para toda vida si no es tratada por un especialista en su debida oportunidad, sus consecuencias para la salud, y su estabilidad emocional de la víctima u ofendida.

De la misma forma la Constitución de República, contempla en el art.198 que manifiesta en la sección undécima sobre el sistema de Protección de

víctimas y testigos, y otros participantes en el proceso penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las entidades públicas a fines a los intereses.

Por lo que es necesario agregar un numeral a la disposición penal referente al delito de violación contemplado en el art.171 de este cuerpo legal relacionado al aumento de la pena y equilibrar en el daño psicológico, emocional de la víctima.

Y no puedo dejar de mencionar que la información aportada por las personas encuestadas y entrevistadas, confirma la existencia del problema investigado, y la necesidad que se plante en reformas al Código Orgánico Integral Penal, para dar una tutela más efectiva a las víctimas de violación o abuso sexual y violencia.

8. CONCLUSIONES

Luego de haber desarrollado, descrito y analizado la parte jurídica, doctrinaria y la investigación de campo, he podido llegar a las siguientes conclusiones:

- ❖ La Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a la dignidad, a una integridad física, psicológica y sexual, a la víctima que ha sufrido algún tipo de abuso sexual.
- ❖ Que el delito de violación produce graves consecuencias psicológicas y sociales en la víctima producto de este hecho ilícito.
- ❖ Que conforme a la investigación referente a las penas, he podido establecer que la sanción establecida en el Código Orgánico Integral Penal, en cuanto al delito de violación, son muy irrisorias frente al hecho cometido por el autor.
- ❖ Que de la investigación de Campo, en las encuestas realizadas a varios estudiosos de derecho, en la pregunta número 5, con un 77 por ciento consideran que la pena del delito de violación son muy estrafalarias, frente al acto típico, antijurídico y culpable.
- ❖ Que hay que transmitir a los legisladores la importancia de que se introduzca, reformas para que la pena del delito de violación se aumente la pena privativa de libertad de 22 a 26 años de prisión, por ser un delito que afecta mucho a la psiquis de la víctima y de gran alarma social.

9. RECOMENDACIONES

- ❖ Al Gobierno Nacional implementar las políticas objetivas de gobernabilidad, de mecanismos necesarios para dotar a nuestros sistemas de justicia en el ámbito penal, para que se realicen talleres, charlas, conferencias en las instituciones educativas para que orienten a los padres de familia sobre la prevención y cuidados de sus hijos, para no ser víctimas de agresión sexual y orientarlos en caso de denuncias.

- ❖ Que en la Fiscalía General del Estado realice acciones de protección para respeto de los derechos humanos y medidas de prevención sobre protección a la violencia y abuso sexual a mujeres.

- ❖ Que se brinden aportaciones de inclusión social y laboral a las personas agredidas de cualquier clase de violencia y violación, para que puedan incluirse normalmente a la sociedad.

- ❖ 4.- Que se brinden aportaciones de inclusión social y laboral a las personas a las personas agredidas para que puedan incluirse normalmente a la sociedad.

- ❖ Sugiero que las Autoridades del Área Jurídica Social y Administrativa, de la Universidad Nacional de Loja, fortalezcan la materia de Derecho Penal, en el sentido de que se analice, la pena privativa de libertad y

la graves consecuencias psicológicas y sociales producto de una violación.

- ❖ A la Asamblea Nacional, que tome en cuenta la necesidad de introducir urgentes reformar al Código Orgánico Integral Penal, a fin de que se aumente la pena privativa de libertad de libertad de 22 a 26 años de prisión.

9.1. PROPUESTA DE LA REFORMA JURÍDICA

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EL PLENO DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que el Art. 35 de la Constitución de la República establece como: (...) personas y grupos de atención prioritaria a, **“las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.”**

Que, el Art. 81 de la Constitución de la República prescribe “La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y **sanción de los delitos** de violencia intrafamiliar, **sexual**, crímenes de odio y **los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección.** Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley debemos tener presente e invocar el derecho de Igualdad que consta en la Constitución.

Que, el Art. 66. Numeral 4 de la Constitución de la República, exige que la igualdad no sea solo formal, sino material, por eso estimo que debemos

otorgar un tratamiento igualitario a las personas y cumplir a cabalidad lo establecido en nuestra norma suprema, en relación al delito de violación.

Que, el Art. 171 **del Código Orgánico Integral Penal** expresa: Violación es el acceso carnal, con introducción parcial o total del miembro viril, por vía vaginal, anal o bucal, con personas de uno u otro sexo.

Que: El Art. 171 **del Código Orgánico Integral Penal**.- El delito de violación será reprimido con reclusión mayor de diecinueve a veintidós años, en el caso primero del artículo anterior; en los casos primero, segundo y tercero del mismo artículo.

Que, las normas del Código Orgánico Integral Penal en su Art. 157, sobre la violencia psicológica y las medidas de protección a las víctimas de violencia intrafamiliar, no son adecuadas para dar una tutela efectiva a las personas agredidas; y,

Que, es necesario que el Estado ecuatoriano adopte los mecanismos necesarios para evitar la incidencia de la violación o abuso sexual y la violencia intrafamiliar y las consecuencias que causan este delito,

Que, El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos, como garantiza nuestra Constitución.

Por lo que la Asamblea Nacional, en ejercicio de sus facultades constitucionales constantes en el Art. 120, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, EXPIDE la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Art. 1 Después del Art.171 del Código Orgánico Integral Penal, incorpórese, el siguiente numeral:

7.- En los casos determinados en los artículos anteriores, cuando el responsable haya cometido el acto lesivo de violación, y cuando la víctima mediante valoración psicológica emitida por un profesional, tenga graves consecuencias psicológicas, en cualquiera de las formas determinadas, se les impondrá la pena privativa de libertad de 22 a 26 años.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, a los..... Días, del mes de....., del año.....

f). Presidente

f). Secretario

10. BIBLIOGRAFIA

- ❖ Ab. Campoverde Sánchez Diego Sebastián, LA REPARACIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMA DEL DELITO DE VIOLACIÓN EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA, pág. 65.
- ❖ BONANNO, G.A. Resilience in the Face of Potential Trauma. Edit. Current Directions in Psychological Science, 2005, pág. 14(3).
- ❖ Bligoo.es/clasificacion-de-la-violencia pag.
- ❖ Bolivia. Academia Boliviana de Ciencias Jurídico Penales, 2010, pág. 220.
- ❖ BENYAKAR, M. (2005). Lo Traumático. Clínica y paradoja. Tomo 1: El proceso traumático. Buenos Aires: Editorial Biblos. Pág.34
- ❖ Constitución de la República del Ecuador. (2008). Recuperado en www.lexis.com.ec
- ❖ Código Orgánico Integral Penal. (2014) Artículo 78 nùm.1
- ❖ Diccionario jurídico Guillermo Cabanellas pag. 126
- ❖ Dr. Miguel Arcila Montoya pag.2 2005
- ❖ Delitos sexuales chrysolito de gusmaopag. 103 biblioteca unl
- ❖ Definiciona.com/agresor/#definicion
- ❖ Dageraguilar avilés Málaga, España, 2010 pag.7
- ❖ Enciclopedia-jurídica pag14
- ❖ Enciclopedia Virtual Wikipedia, <http://es.wikipedia.org>. Violación
- ❖ EZAINE Chávez, Amado, “Diccionario de Derecho Penal”, 2da Edición, Ediciones Jurídicas Lambayecanas, Chiclayo-Perú, 1966, Pág. 295.

- ❖ Echeburúa, E. (2004). Superar un trauma. El tratamiento de las víctimas de sucesos violentos. Madrid: Ediciones Pirámide
- ❖ Erikson, E.H. (1982). El ciclo completo de la vida. Nueva York: Norton.
- ❖ Enciclopedia Wikipedia.
- ❖ ESCOBAR, López, Edgar, Los delitos sexuales, Colombia, 2013, pág. 195.
- ❖ ECHEBURÚA, E. y Corral, P. Secuelas emocionales en víctimas de abuso sexual en la infancia. Edit. CuadMed Forense, 2006, pág. 30.
- ❖ Enciclopedia Wikipedia.
- ❖ FLORES y ARACENA, citando a Soria, Tratado de los Delitos Sexuales. Santiago, Chile. Editorial Jurídico La Ley Ltda. 2005, pág. 220
- ❖ FLORES, M. y ARACENA, L, Tratado de los Delitos Sexuales. Santiago, Chile. Editorial Jurídico La Ley, 2005, pág. 113.
- ❖ Guillermo Cabanellas pág. 453
- ❖ Gineco-sexología forense: la violación p.991, p.33
- ❖ GUILLERMO CABANELLAS PAG. 451
- ❖ HERNÁNDEZ, psicología social y psicología forense, 1994, pág. 22.
- ❖ [http://perso.unifr.ch/código penal colombiano \(ley 599 de 20001\)](http://perso.unifr.ch/código%20penal%20colombiano%20(ley%20599%20de%2020001))
- ❖ Lambayecanas, Chiclayo-Perú, 1966, Pág. 295.
- ❖ LAZARUS, R. y Folkman, S, Estrés y procesos cognitivos. Barcelona, España. Ediciones Martínez Roca, 1986, pág 55.
- ❖ MUÑOZ CONDE, Francisco, GARCÍA ARÁN, Mercedes, Derecho Penal. Parte General, Valencia, España: Tirant Lo Blanch, 6ª, 2004, p. 205

- ❖ MACIA, Ramón, La Dualidad del daño patrimonial y del daño moral, Edit. Dimensiones cultural, Paraguay, Pág. 25.
- ❖ Mendelsohn, B. The Origin of the Doctrine of Victimology. Excerpta criminológica. 1963, págs. 239-244.
- ❖ MUÑOZ, Jorge L. PAG. 5 VIOLENCIA 1998
- ❖ Manual de Derecho Penal Uruguayo- Dr LANGON-pag 147-Ediciones del Foro-2006
- ❖ MUÑOZ, J. La evaluación psicológica forense del daño psíquico: propuesta de un protocolo de actuación pericial. En Anuario de Psicología Jurídica 2013. pág. 23,
- ❖ MENDELSON, Benjamin, citado por el Ab. Campoverde Sánchez Diego Sebastián, LA REPARACIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMA DEL DELITO DE VIOLACIÓN EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA, pág. 50
- ❖ Norma y protocolos de atención integral a la violencia de género, intrafamiliar y sexual por ciclos de vida Ministerio de Salud Pública del Ecuador. Quito - Ecuador. 2011 Pág. 26
- ❖ NÚÑEZ DE ARCO, J, Víctimología y Violencia Criminal. Un enfoque criminológico y psicológico. La Paz, Bolivia. Academia Boliviana de Ciencias Jurídico Penales, 2010, pág. 215.
- ❖ Organización de las Naciones Unidas, Estados Unidos, 2014.
- ❖ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Declaración Sobre Los Principios Fundamentales de Justicia Para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, art. 1.

- ❖ Sanmartín Esplugues, 2002
- ❖ TOSCANO, Silvio, “La Sexualidad frente al Derecho”, Diseño e Impresión Carlos Utreras, Pág. 92.
- ❖ VANNINI Sitiene, delitos sexuales, pág. 50
- ❖ [www.unifr.ch/codigo penal Perú](http://www.unifr.ch/codigo%20penal%20Peru)
- ❖ WWW.GOOGLE.COM.EC. CÓDIGO PENAL DE PARAGUAY. Art. 130
- ❖ Www.Wikipedia.com Agresor_sexual
- ❖ ZABALA Egas, Xavier, “El Delito de Violación”, www.revistajuridicaonline.com
- ❖ Victimología. Licenciatura en Criminología. Universidad de Murcia
PAG.2

11. ANEXOS

11.1. ANEXO NO.1.- PROYECTO DE INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**LAS GRAVES CONSECUENCIAS PSICOLOGICAS Y SOCIALES QUE
LES CAUSAN A UNA MUJER QUE HA SIDO VICTIMA PRODUCTO
DE UNA VIOLACIÓN**

**PROYECTO DE TESIS
PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TITULO DE ABOGADO**

POSTULANTE:

1859
ELIANA VALERIA PALACIOS ANDRADE

LOJA – ECUADOR

1.-TEMA

LAS GRAVES CONSECUENCIAS PSICOLOGICAS Y SOCIALES QUE LES CAUSAN A UNA MUJER QUE HA SIDO VICTIMA PRODUCTO DE UNA VIOLACION

2.-PROBLEMÁTICA

En nuestra sociedad suceden hechos que alarman y provocan largas condenas como es el cometimiento de delitos sexuales, como son: Acoso sexual, estupro, distribución de material pornográfico a niñas, niños y adolescentes, corrupción de niñas, niños y adolescentes, abuso sexual, violación, utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual, contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos, ofertas de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos, etc., sanciones que se deben porque se está atacando importantes derechos humanos luego del derecho a la vida, como la libertad sexual que es un bien jurídico protegido.

El COIP Artículo 171 tipifica como violación “al acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo.

Hoy en día existen mujeres que son violadas en nuestro país, las agresiones sexuales forman parte de una realidad dolorosa que afecta la vida de muchas mujeres que no podemos negar que es una experiencia muy traumática cuyas consecuencias pueden causar daños psicológicos como a tener problemas para dormir la angustia, la ansiedad, la depresión, una baja autoestima y la reincidencia de sueños y recuerdos invasivos son algunos de los efectos que produce una violación, adicción a ciertas sustancias como las drogas o el alcohol. También suelen conducir a un intento de suicidio.

Y de la misma forma social como fuerte impacto en la autoestima, vergüenza, culpa e inseguridad, también padecen miedos.

Las víctimas de violación no solo le pueden causar daños psicológicos y sociales, sino que han vivido un desgarramiento de su intimidad y su dignidad.

El problema por los que atraviesa muchas mujeres que han sido víctimas producto de una violación se han agrandado considerablemente, la situación crítica en que se encuentran las mujeres a nivel mundial es cada vez más grande y no con ello se agrandan las alternativas de solución, por lo contrario, aumentan las causas y efectos de los abusos cometidos contra las mujeres por gente muy cercana a ellos y en la mayoría se trata de la misma familia. Las estadísticas de abusos sexuales hablan por sí solas, muchos testimonios que se guardan en el alma del abusado, y muchos planes o propuestas de proyectos para disminuirlo que solo quedan en planes, dando pocas soluciones, se debería de hacer reformas a las leyes que rigen los Estados, brindar más información a las familias, hacer campañas contra los delitos sexuales, lo más importante es crear conciencia.

El abuso sexual constituye una de las principales causas de maltrato, que afecta la dignidad de las personas, los efectos morales, sociales y psicológicos, motivo por el cual esta problemática se merece un profundo estudio. En los delitos sexuales podríamos mencionar varios tipos de infracciones que pueden ser cometidos por personas muy cercanas a las víctimas, así como el agresor también puede ser un desconocido

El fenómeno del abuso sexual es un problema que han soportado muchas mujeres desde siempre y en todas las culturas hasta nuestros días.

Cualquier mujer de cualquier edad y clase social puede ser víctima de abusos sexuales no siempre evidentes, pues puede tratarse de actos

violentos, pero también el agresor se puede servir de promesas o amenazas para ejecutar actos que no dejan huella, o que no implican contacto físico. El abuso sexual provoca problemas psicológicos-emocionales que pueden aparecer inmediatamente después de la agresión, en la adolescencia si se produjeron en la niñez o incluso en la edad adulta, la víctima no recibió el tratamiento y las ayudas necesarias.

La víctima de abuso sexual se siente temerosa y no necesariamente comunica el hecho con palabras.

También puede expresarlo con cambios en su conducta, temores nocturnos, aislamiento y, sobre todo, muchas mujeres expresan el gran temor a no ser creídos o a ser culpados o castigados. Este tipo de abuso a mujeres, según las estadísticas el INEC en el Ecuador el 61% de las mujeres han sufrido algún tipo de violación.

La elaboración de esta investigación es dar una posible propuesta a fin de establecer una solución sobre la problemática social y normativa del presente trabajo, basándonos en títulos y subtítulos referentes a los delitos sexuales, los mismos que en su mayoría son ocultados por familiares de las mismas víctimas en el Ecuador.

3.-JUSTIFICACIÓN

Para obtener mi título profesional de Licenciada en Jurisprudencia y de Abogada de la República, es requisito indispensable efectuar mi estudio investigativo, donde la problematización referida anteriormente se acopla y cumple fielmente con los requerimientos y expectativas necesarias en el campo práctico del derecho; por tanto, se justifica académicamente por reunir los requisitos expuestos en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico en aspectos inherentes en las materias de Derecho Positivo.

El propósito de la investigación es obtener información veraz del porqué se dan los delitos sexuales en contra de mujeres, y porqué se considera que es necesario determinar alternativas de solución que contribuyan a evitar la violación Sexual y que además se impute a las personas que conociendo el cometimiento del mismo no denuncian ante la autoridad competente. Con esta investigación se pretende hacer cumplir a cabalidad las garantías establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, siendo beneficioso para el desarrollo armónico de la sociedad. Generalmente en la Ley, los delitos sexuales están tipificados como un crimen contra la libertad sexual de otra persona. En el Código Orgánico Integral Penal, hay artículos especiales para tipificar estos grupos de crímenes cuando son cometidos.

En la actualidad el delito sexual es un problema que va creciendo día a día es por eso que nos interesa reformar leyes para detener el cometimiento y complicidad de los mismos. De ahí la importancia de realizar la presente investigación.

En cuanto a su factibilidad, se cuenta con el apoyo instituciones públicas como Fiscalías, Unidades Penales, y el INNFA, así como de recursos materiales y económicos para la realización de dicha investigación.

La finalidad de este trabajo es determinar las causas y consecuencias que este problema ocasiona a las familias, así como el impacto que este problema provoca en la sociedad.

4.-OBJETIVOS:

4.1 Objetivo General.

4.1.1 Realizar un estudio jurídico-analítico sobre las consecuencias psicológicas que le produce a una mujer que ha sido víctima de una violación

4.2 Objetivos Específicos:

4.2.1 Ayudar a que la persona agredida sexualmente sea tratada profesionalmente.

4.2.2 Implementar información para comenzar el proceso de rehabilitación después de una agresión sexual.

4.2.3 Establecer que las penas señaladas para el delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, no cumplen con el principio constitucional de proporcionalidad entre infracciones y sanciones.

5.-HIPOTESIS

Con el estudio de las consecuencias que le causan a una mujer que ha sido producto de una violación tipificado en el art. 171 del Código Orgánico Integral Penal aumentaría el alto índice de denuncias en casos de delitos sexuales.

6.-MARCO TEORICO

Dentro de los delitos, los que más reproche y estigma merecen son aquellos de naturaleza sexual, pues provocan indignación y temor general. El delito de violación representa un proceso cruel, humillante y degradante para la víctima, quien debe luchar contra su propia psiquis para tratar de minimizar los efectos que le reportan; esta situación, sumada a que las víctimas de agresiones sexuales forman parte de los grupos de atención prioritaria para el Estado.

El delito de violación es distinto en cada legislación, por ello debemos remitirnos literalmente a lo que la norma establece, así pues, el Art. 171 del Código Orgánico Integral Penal establece: ***“Art. 171.- Violación. - Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena***

privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse. 2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación. 3. Cuando la víctima sea menor de catorce años. Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando: 1. La víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente. 2. La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal. 3. La víctima es menor de diez años. 4. La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima. 5. La o el agresor es ascendiente o descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. 6. La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo. En todos los casos, si se produce la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.⁸¹

De la definición señalada anteriormente se destaca que los bienes jurídicos precautelados por el Derecho en el delito de violación son el de libertad sexual y el de integridad sexual. De ello partimos para determinar que no todos los actos sexuales están dentro del tipo penal, sino que se sanciona como tal al acto sexual cuando para vulnerar la libertad y la integridad sexual de la víctima se ha hecho uso de violencia, amenaza o intimidación.

Además, se ha incluido en esta hipótesis jurídica el hecho de mantener relaciones sexuales con una persona privada de la razón o del sentido, o que por su circunstancia especial de enfermedad o discapacidad no puede resistirse; en este caso se precautela la integridad de la persona que no

⁸¹CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Art. 171.

puede disponer libremente de su sexualidad por ausencia de voluntad y conciencia, lo cual repercute en la decisión adoptada por la víctima.

Igualmente se considera como violación el acto sexual ejercido sobre una persona, hombre y mujer, que sea menor de catorce años. Este presupuesto normativo ha sido establecido como un presupuesto de seguridad y moralidad, seguridad que se les brinda a los menores por parte del Estado, de que ninguna persona pueda ejercer influencia sexual en su normal desarrollo; y, moralidad por cuanto nuestra sociedad no acepta de ninguna manera el sexo en los niños, y mucho menos cuando sea propiciado por un mayor de edad.

La violación es un delito que consiste en una agresión de tipo sexual que se produce cuando una persona tiene acceso sexual hacia otra, mediante el empleo de violencias físicas o psicológicas o mediante el uso de mecanismos que anulen el consentimiento de los ofendidos, así mismo se puede hablar de violación cuando la víctima no puede dar su consentimiento, como en los casos de incapaces mentales, menores de edad, o personas que se encuentran en estado de inconsciencia.

En cuanto a la pena establecida, ésta va de los 19 a 22 años de prisión, y el juzgador está en la obligación de sancionar con el máximo de la pena en ciertos casos, como son: cuando la víctima sufre lesión física o daño psicológico de carácter permanente; cuando a causa del acto sexual la víctima es contagiada de alguna enfermedad grave o mortal; cuando la víctima es niño o niña menor de 10 años; cuando el agresor por su calidad u oficio detenta algún tipo de autoridad sobre la víctima o si la víctima está por alguna circunstancia bajo su cuidado; y, cuando el agresor es familiar de la víctima, ascendiente o descendente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad. Finalmente se destaca que en caso de que se dé como resultado de la violación la muerte de la víctima, la pena se gravará y pasara a ser de veintidós a veintiséis años.

Para Cabanellas, define a la violación de la siguiente manera “**Delito contra la honestidad y contra la libertad que comete yaciendo carnalmente con mujer contra su voluntad expresa, por emplear fuerza o grave intimidación; contra su voluntad presunta**”⁸²(CABANELLAS, Guillermo, 2012)

Para este tratadista define a la violencia como un delito que ataca dos derechos fundamentales la honra y la libertad, que se comete al tener acceso carnal, pero hacia una mujer en contra de su voluntad, empleando la fuerza o intimidación.

En el delito contamos con la pareja penal, los sujetos activo y pasivo del hecho, es decir el agresor y la víctima, el estudio de ellos es de radical importancia para la investigación, por ello a continuación se hace un profundo análisis de la situación, características y tipología de cada uno de ellos.

LA VÍCTIMA

En la presente investigación el estudio de la víctima tiene radical importancia, pues el trabajo académico busca la eficacia y efectividad de uno de los derechos de las víctimas, como lo es la reparación integral. En este apartado se hará un estudio breve pero completo de la víctima, del rol que ha cumplido en la relación jurídica del delito y de los derechos que la legislación penal ecuatoriana le garantiza.

El Diccionario de la Real Academia Española, señala cuatro definiciones de Víctima, a saber: “**1. f. Persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio. 2. f. Persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra. 3. f. Persona que padece daño por culpa ajena o por**

⁸²CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Orre, Chile, 2012.

causa fortuita. 4. f. Persona que muere por culpa ajena o por accidente fortuito.”⁸³

Se vuelve necesario recurrir a una definición generalmente aceptada, es por ello que destacamos la adoptada por la Organización de Naciones Unidas, ONU, en su VII Congreso llevado a cabo en Hailan, en el año 1985, en donde se diferencia y se reconoce dos tipos de víctima, las víctimas de delitos y las víctimas de abuso de poder, es así que en el Art. 1º de la Declaración Sobre Los Principios Fundamentales de Justicia Para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, se establece: **“1. Se entenderá por víctimas las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que prescribe el abuso del poder.”**⁸⁴

Como vemos el concepto de víctima se ha delimitado como un concepto particular de “víctima de delito”, en el cual la premisa fundamental se encuentra en que es víctima quien ha sufrido el daño o menoscabo de sus derechos o su integridad física, psicológica o sexual, por el cometimiento de una conducta humana prevista en la ley penal como un delito

Agresor Sexual.

Un concepto clave para la investigación es el de agresor sexual. Hay que reconocer que dentro del COIP se han determinado varios tipos penales que vulneran los bienes jurídicos tutelados tanto de libertad sexual, cuanto de integridad sexual.

El Código Orgánico Integral Penal, en su libro primero de la infracción en general, título IV, de las infracciones en particular, capítulo segundo, delitos

⁸³Diccionario De La Real Academia Española, Edición 22, Madrid, 2001.

⁸⁴Declaración Sobre Los Principios Fundamentales de Justicia Para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, Art. 1.

contra los derechos de libertad, sección cuarta, ha establecido los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, los cuales son: inseminación no consentida; privación forzada de la capacidad de reproducción; acoso sexual; estupro; distribución de material pornográfico a niñas, niños y adolescentes; corrupción de niñas, niños y adolescentes; abuso sexual; violación ; utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual; contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos; y, oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos.

La dogmática del tipo penal exige que el delito sea necesariamente una acción o una omisión, en el caso de los delitos sexuales su naturaleza exige siempre la acción del infractor para que se constituya el hecho en delito, es decir que siempre debe intervenir la conciencia y la voluntad del agresor para considerar el acontecimiento de un delito sexual.

Por otro lado, la psicología social y la psicología criminal han estudiado la agresión sexual ***“...realmente existente en la sociedad, y no únicamente los hechos detectados por los sistemas jurídicos penales, demostrando la extensión de estos comportamientos y cómo sólo pueden comprenderse en modelos de interacción humana.”***⁸⁵(Hernández, 1994: 22)

La idea de que el agresor sexual siempre presenta un desequilibrio físico ya nos es aceptado, la evidencia real ha demostrado que los agresores sexuales son de variada naturaleza psíquica y que la mayoría de ellos están comprendidos como personas comunes y corrientes.

Consecuencias Psicológicas

Al entender al ser humano como una unidad integrada de sistemas vitales complejos, es necesario destacar el rol de la mente o psiquis, que constituye

⁸⁵HERNÁNDEZ, La psicología social y la psicología criminal, 1994, pág. 22.

en definitiva el conjunto de los procesos y fenómenos mentales de la persona. El ser humano como ser racional y libre desarrolla su vida en función de sus pensamientos, creencias y conocimientos, lo cual le permite orientarse en el mundo y lograr autonomía e independencia, comprender la vida y el mundo, y saber proyectarse en el futuro. Es decir que la psiquis de la persona le atribuye sus cualidades como tal y el desarrollo de su vida y personalidad.

La psiquis está compuesta por procesos cognoscitivos, afectivos y volitivos que determinan la inteligencia, el temperamento y el carácter de la persona, todo lo cual puede ser afectado por el sufrimiento de un hecho delictuoso, configurándose el daño psicológico. Legalmente, según Muñoz (2013), **“el concepto de daño psíquico o psicológico hace alusión a todos aquellos desajustes psicológicos derivados de la exposición de la persona a una situación de victimización criminal (psicopatología traumática)”**. Esbec (2000) al respecto señala **“que el daño psíquico hace referencia a las consecuencias psicológicas derivadas del delito, siendo un concepto con base empírica, medible y objetivable.”**

Por lo dicho el daño psicológico constituye la afectación que la víctima de un delito sufre en su psiquis a propósito de la experiencia traumática vivida. La gravedad e importancia que el daño psíquico tenga en la víctima depende por supuesto de las circunstancias del delito y de los daños conexos o colaterales que sufra; es decir que, si a causa del ilícito sufre daños materiales, físicos y morales, su daño psicológico será mayor al que puede darse en un delito que le afecte solamente en su patrimonio.

En cuanto a la victimización criminal Echeburúa (2004) manifiesta que: **“...es un estresor psicosocial de primera magnitud en la vida de una persona, ya que es algo infrecuente en las experiencias humanas, desborda las estrategias de afrontamiento del sujeto y supone un grave riesgo para su seguridad. Estas situaciones son experimentadas, en la mayoría de**

los casos, con una fuerte emocionalidad negativa (vivencia traumática), susceptible de desestabilizar el estado psicológico del sujeto”.

Queda claro entonces que el daño psicológico es la desestabilización psíquica de la víctima, la cual, al tener base empírica y objetivable, puede ser valorada e indemnizada, a diferencia del daño moral, en el cual no hay parámetros de análisis para determinar un valor, puesto que se vulnera el honor, buen nombre y la libertad.

La psicología jurídica ha señalado claramente que la exposición de una persona a un acontecimiento traumático produce impacto negativo en la psiquis de la persona y en el normal desarrollo que se espera de su personalidad; en este punto es necesario destacar que tipos de vivencias traumáticas pueden presentarse, por un lado tenemos acontecimientos naturales como desastres, accidentes o muerte de familiares; y por otro lado está la victimización criminal, la cual, a decir de Echuburúa y otros (2006) tiene mayor probabilidad de producir un impacto negativo en el estado psicológico de la víctima, así en los primeros casos la probabilidad es de un 15-20% y en la victimización criminal pasa a un 50-70%.

Es necesario establecer que ante la experiencia traumática que sufren las víctimas de delitos, el daño psíquico puede adoptar dos formas, de conformidad con la terminología jurídica y la importancia que representa, la lesión psíquica y la secuela psíquica. Muñoz (2013) señala que la ***“lesión hace referencia a una alteración clínicamente significativa que afecta el grado de adaptación de la persona a los distintos ámbitos de su vida; y, la secuela se refiere a la estabilización y consolidación de los desajustes.”***⁸⁶

Las víctimas de abuso sexual, presentan comportamientos anormales en forma inmediata al hecho y también a largo plazo, síntomas que pueden

⁸⁶MUÑOZ, La psicología criminal, 2010.

pasar inadvertidos para sus familiares si es que no se les presta la debida atención y que pueden degenerar en hechos violentos.

Po lo que este tema es importante para tratar de proteger la integridad física, psicológica y moral de las víctimas de delitos sexuales, de manera que acuda a la justicia sin que se sienta aislada de la sociedad por tener la calidad de víctima, a fin de aportar con la creación de un sistema más seguro y confiable para la recopilación de los elementos de convicción sobre esta clase de delitos, y así se logre a futuro bajar el alto índice de delitos sexuales.

7.-MEDOLOGIA

Determinación de los métodos a utilizar Entre los métodos a utilizar para el desarrollo de esta investigación jurídica, utilizaremos los siguientes:

7.1 Método Inductivo. - A través de este método se obtuvieron datos y la información necesaria sobre los hechos considerados en la investigación, para el efecto, se partió del análisis doctrinario y jurídico de casos concretos y particulares que se generan por la vulneración de los Derechos Constitucionales de las víctimas en casos de delitos sexuales, para determinar así el problema social y aplicar lo establecido en Art. 171 del Código Integral Penal.

7.2 Método Deductivo.- Se analizó el problema en su conjunto para llegar a los elementos particulares, luego pasamos a la formulación del problema, a través del análisis de la realidad desintegrándole en sus componentes para establecer sus caracteres generales y específicos.

7.3 Método Científico.-Se investigó las cifras de denuncias por Delitos Sexuales contra la mujer, así como se estableció que en la mayoría de casos el agresor es un mismo miembro del núcleo familiar, por lo que se llegó a la realidad de la problemática.

De la problemática socio jurídica.

7.4 Método Analítico. –Estudio las consecuencias que provoca el cometimiento de delitos sexuales por parte de familiares de las víctimas y la violación como lo establece el Art. 424 del Código Orgánico Integral Penal.

7.5 Método Histórico.–Revelo la génesis y la evolución científica del Derecho, se analizara la información de los grandes sistemas jurídicos contemporáneos, a efecto de valorar desde el punto de vista histórico-político y jurídico la evolución y transformación de normas jurídicas en relación con la realidad. Explicar, analizar y sintetizar el desarrollo político y jurídico nacional y global.

7.6La Investigación de campo por cuanto abordo el problema por medio del contacto directo con la realidad social, a fin de obtener información verídica, de acuerdo con los objetivos planteados.

7.7La Investigación Descriptiva porqué describeel fenómeno de la investigación dentro de una circunstancia tiempo-espacio.

8.-CRONOGRAMA

8.1Cronograma de Actividades

Nro.	Actividades	Abril 2016				Mayo 2016				Junio 2016				Julio 2016				Agosto 2016				Septiembre 2016			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
01	Selección del tema y problema			X	X																				
02	Elaboración del Marco Referencial, Justificación y Objetivos				X	X	X																		
03	Diseño del Proyecto de tesis							X	X																
04	Trámite de Aprobación del Proyecto de tesis								X																
05	Acopio de información Bibliográfica									X	X														
06	Desarrollo de la Investigación de Campo											X	X												
07	Presentación y análisis de los resultados de la Investigación													X	X										
08	Presentación de Propuesta Jurídica.															X	X	X							
09	Redacción del informe final.																	X	X	X	X				
10	Sustentación y defensa de tesis.																					X			

9.-PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

La presente investigación, será financiada con medios propios del investigador.

Postulante: Eliana Valeria Palacios Andrade

Director de tesis: Por designarse

Encuestados: 10 personas seleccionadas por muestreo

Entrevistados: 2 Funcionarios Judiciales y un médico intensivista.

9.1 Recursos materiales.

Recursos	Costos en \$
Material bibliográfico	300,00
Útiles de escritorio	200,00
Fotocopias	100,00
Impresión de texto	150,00
Movilización	250,00
Derechos de tramitación	100,00
Imprevistos	100,00
Total.	\$ 1.200,00

Para la presente investigación el costo aproximado será de MIL DOSCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, que comprende la adquisición de material bibliográfico necesario para el desarrollo del trabajo, la búsqueda en internet, la elaboración del borrador de tesis, presentación de resultados finales y movilización.

9.2 Financiamiento.

Los gastos que se constituyen en inversión económica, desde la planificación, ejecución y graduación en sus diferentes fases y costos, se financiará con recursos propios del proponente.

10.-BIBLIOGRAFIA

ANIYAR, Lola. “La Victimología”, Editorial Victis, Edición Segunda 2010

AGUIRRE, Andrea. La Victimología enfocada al Abuso Sexual Infantil en el Ecuador. (Tesis de Grado) Universidad SEK, 2009.

ARROYO BALTÁN, Lenin: Victimología, Arroyo Ediciones, Manta, Ecuador. 2009

CAMACHO, Gloria. Mujeres Fragmentadas: identidad y violencia de Género. Quito, 2009.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo: "Diccionario Jurídico Elemental"; Edt. Heliasta, Buenos Aires, 2010,

Constitución de la República del Ecuador. 2008.

Código Orgánico Integral Penal.

Diccionario De La Real Academia Española, Edición 22, Madrid, 2001.

ENCICLOPEDIA LABOR, Editorial Labor, tomo IX, Barcelona – España, 2011.

SAN MARTIN, Nelson, “El Delito Sexual desde la Ginecología, Editorial Mc Pearson, Nex York Estados Unidos de Norteamérica, 2004

LINKOGRAFIA

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

http://es.wikipedia.org/wiki/La_familia.

Definición tomada del sitio de etimologías. 2013, Consultado:

<http://etimologías.dechile.netfamilia>.

Derecho romano, consulta del sitio. Consultado:

<http://www.elergonomista.com/derechoromano/familia.htm>. 2013.

DIAZ DE GUIJARRO, “Tratado de Derecho de Familia”. Pág.2. consultado:

<http://www.cndh.org.mx/viofam/material/formularios/sanluispotosi.pdf>.

11.2. ANEXO NO.

2.- MODELO DE ENCUESTA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENCUESTA.

Con mi mayor respeto y saludo cordial me permito dirigirme a usted, a fin de solicitar su colaboración, emitiendo su valioso criterio, respecto a las interrogantes efectuadas, a mi tema de tesis titulado, **“LAS GRAVES CONSECUENCIAS PSICOLÓGICAS Y SOCIALES QUE LE CAUSAN A UNA MUJER QUE HA SIDO VÍCTIMA PRODUCTO DE UNA VIOLACIÓN”**, trabajo que considero se constituirá en un aporte al ordenamiento jurídico Estatal, en materia penal.

CUESTIONARIO:

1.- ¿Conoce usted en qué consiste la violación de acuerdo a lo establecido en nuestra legislación penal?

.....
.....
.....

2.- ¿Cree usted que en el delito de violación se estaría causando consecuencias psicológicas a la víctima?

.....
.....
.....

3.- ¿Considera usted que al ser víctima de un delito de índole sexual, se estaría vulnerando importantes derechos consagrados en la constitución, como la libertad sexual que es un bien jurídico protegido?

.....
.....
.....

4.- ¿Considera usted que se tipifique como una agravante al delito de violación las consecuencias psicológicas y sociales que le causan a una mujer?

.....
.....
.....

5.- ¿Estima usted necesario que se incorpore una pena más severa en los delitos de violencia sexual y psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar?

.....
.....
.....

11.3. ANEXO NO. 3.- MODELO DE ENTREVISTA.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENTREVISTA.

Con mi mayor respeto y saludo cordial me permito dirigirme a usted, a fin de solicitar su colaboración, emitiendo su valioso criterio, respecto a las interrogantes efectuadas, a mi tema de tesis titulado, **“LAS GRAVES CONSECUENCIAS PSICOLÓGICAS Y SOCIALES QUE LE CAUSAN A UNA MUJER QUE HA SIDO VÍCTIMA PRODUCTO DE UNA VIOLACIÓN”**, trabajo que considero se constituirá en un aporte al ordenamiento jurídico Estatal, en materia penal.

- 1.- ¿Cree usted que en delito de violación se estaría causando consecuencias psicológicas a la víctima?

- 2.- ¿Considera usted que al ser víctima de un delito de índole sexual, se estaría vulnerando importantes derechos consagrados en la constitución, como la libertad sexual que es un bien jurídico protegido?

- 3.- ¿Estima usted necesario que se incorpore una pena más severa en los delitos de violencia sexual y psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar?

ÍNDICE

PORTADA	I
CERTIFICACIÓN.....	II
AUTORÍA.....	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN.....	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
ABSTRACT	4
3. INTRODUCCIÓN	5
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	9
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	78
6. RESULTADOS.....	82
7. DISCUSIÓN	95

8. CONCLUSIONES	101
9. RECOMENDACIONES	102
9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.....	104
10. BIBLIOGRAFÍA	107
11. ANEXOS.....	111
INDICE.....	131